



BCH.-

**PRIMERA**

PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE  
LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA  
ELÉCTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL  
S.A. Y DEMÁS DOCUMENTOS

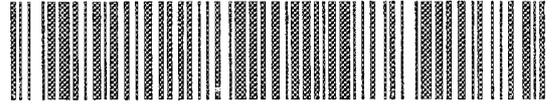
24 DE DICIEMBRE DEL 2015

INDETERMINADA

QUITO, A 24 DE DICIEMBRE DEL 2015



Factura: 002-001-000009965



20151701032P03692

PROTOCOLIZACIÓN 20151701032P03692



FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE DICIEMBRE DEL 2015, (10:23)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 63

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
IRIGOYEN ARBOLEDA TANIA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712652658

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 8336-DP-UPTH-MP



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° **162229** abierta el **24 de Diciembre del 2015** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACIÓN, que se denominará **ELECTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A. (EDMCO) SUCURSAL ECUADOR** la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A (EDMCO)SUC ECU	5000.00
<b>TOTAL</b>	<b>5000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esta Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

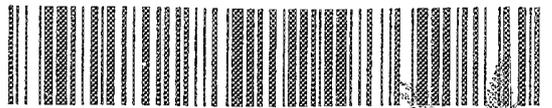
Quito, 24 de Diciembre del 2015

Lugar y fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
**BANCO INTERNACIONAL**  
*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA  
Firma Autorizada



Factura: 002-001-000009914



20151701032P03659

0000003



PROTOCOLIZACIÓN 20151701032P03659

HA DE OTORGAMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:4)

REG: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 65

NOTARÍA: INDETERMINADA

IDENTIFICACIÓN DE:

PRENOMINACIÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
BOYEN ARBOLEDA TANIA EXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712652658

SERVACIONES:

2

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8336-DP-UPTH-MP



LAW FIRM



Quito de 23 de diciembre de 2015

Ab Ricardo Díaz Andrade  
Notario Suplente Trigésimo Segundo  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
Ciudad.-

De mi consideración:

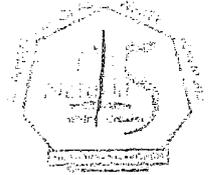
Yo, Tania Alexandra Irigoyen Arboleda, mayor de edad, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente solicitud:

Se protocolice los documentos para la domiciliación de la sucursal extranjera de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. junto con su respectiva apostilla.

De la protocolización solicitada requerimos nos proporcione 4 copias.

Ab. Tania Alexandra Irigoyen Arboleda  
Matrícula No. 17-2014-315

Medellin, 21 de diciembre de 2015



Señores  
EMBAJADA DEL ECUADOR  
Bogotá.

Asunto: Solicitud apostillado

Estimados señores:

Por medio de la presente solicito apostillar los documentos adjuntos a fin de que Electricas de Medellin Comercial S.A., pueda llevar a cabo la constitución de una Sucursal en la República del Ecuador.

Nombre o razón social: ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.

NIT: 900482757-9

Fecha de Constitución: diciembre 7 de 2011.

Nombre del Representante Legal: Jesus Mario Restrepo Arango.

Correo electrónico: mario.restrepo@edemco.co

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con: a). La compra y venta, agenciamiento, la distribución, la importación y/o la exportación de productos, equipos, maquinaria, insumes y/o materiales eléctricos en general. b). El suministro, la distribución, la compra y venta, el agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumes, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de comunicaciones y de construcción en general. c). La representación, la distribución y la comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumas, maquinaria y/o materiales de todo tipo. d). La adquisición, la venta, la cesión, la utilización, el aprovechamiento y/o la explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados. e). El diseño, la elaboración, la gerencia, la dirección y/o el desarrollo de proyectos, la realización de interventorías, la construcción, el montaje, la puesta en servicio, la administración para terceros y/o la explotación económica directa o en asociación con terceros y/o la concesión, de toda clase de obras o servicios de ingeniería, desarrolladas por la sociedad o ya existentes, sean públicas o privadas, en todas las ramas de la ingeniería tales como ingeniería eléctrica, civil, hidráulica, de sistemas, comunicaciones, etc. f. En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer obras civiles de todo tipo como movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general. g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con



líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas. h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servicios de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general. g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas. h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servicios de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos. i). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con equipos de comunicación, líneas de comunicación, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones, telecomunicaciones y todo tipo de tecnología. j). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo anterior con acueductos, riegos, drenajes alcantarillados, bombeos, recolección y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos. PARAGRAFO. En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar, representar y/o distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y/o darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, uniones temporales, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías, interventorías y, en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal y/o con su desarrollo. PARAGRAFO II: La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija.

12.



Domicilio Legal: Carrera 52 No. 10-131. Medellín – Colombia. Tel: (57) 4 444 65 00.

Lo anterior dando cumplimiento a los requisitos estipulados por la Embajada del Ecuador en Colombia para una certificación de Compañía en la república del Ecuador.

Atentamente;

Mario Restrepo Arango.  
Representante Legal  
Edemco S.A.

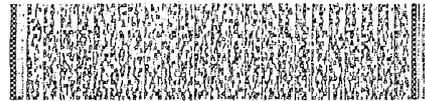


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE  
DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 22 de diciembre de 2015, ante NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO, Notaria 25 Encargado del Círculo de Medellín, compareció:

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0008231245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

4jecloxew66t

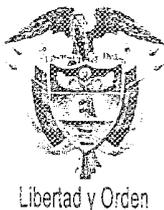
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de EMBAJADA DEL ECUADOR, en el que aparecen como partes JESUS MARIO RESTREPO ARANGO y que contiene la siguiente información SOLICITUD APOSTILLADO.



NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO  
Notaria 25 del Círculo de Medellín - Encargado





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS ANTIOQUIA**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**  
(At: - À:)

EI: **12/22/2015 12:04:01 p.m.**  
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2PMW1247368**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **COPIA CARTA**  
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **3**  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292580

Expedido (mm/dd/aaaa): 12/21/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

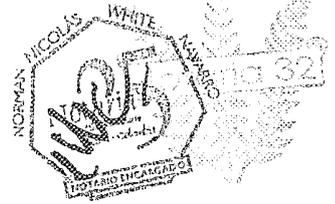
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



0000007



## EXTRACTO DEL ACTA No.017

CORRESPONDIENTE A LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. CELEBRADA EN MEDELLÍN EL DIA 18 SEPTIEMBRE DE 2015.

En la ciudad de Medellín, siendo el día 18 de Septiembre de 2015, a las 12 m. en las oficinas de la empresa, sin previa convocatoria, se encontraban presentes y debidamente representados la totalidad de los accionistas de la compañía, según se Indica a continuación:

Accionista	\$ capital	Acciones	%
(...)			
(...)			
(...)			
(...)			
(...)			
<b>TOTALES</b>	2.000.000.000	200.000	100,0000

(...)

Se sometió a la consideración de los presentes el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Autorización para: abrir una sucursal y fijación de domicilio en la República del Ecuador, asignarle un capital de USD. 5.000 y designar un apoderado y representante legal de esta sucursal para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por esta.
4. Aprobación del Acta.

El anterior orden del día fue aprobado por unanimidad de los asistentes a la reunión. Se dio trámite al mismo así:

#### 1. VERIFICACION DEL QUORUM

El secretario de la reunión informó que se encontraban debidamente representadas en la reunión las 200.000 acciones en circulación que corresponden al 100% del capital suscrito y pagado de la compañía. En consecuencia existe quórum del 100%, suficiente para deliberar y decidir sobre cualquier tema.

#### 2. PRESIDENCIA Y SECRETARIO

Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de la reunión se eligió, de manera unánime por todos los accionistas, a los Señores JESUS MARIO RESTREPO ARANGO y a JULIAN RESTREPO SIERRA, respectivamente.



**3. AUTORIZACIÓN PARA: ABRIR UNA SUCURSAL Y FIJACIÓN DE DOMICILIO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ASIGNARLE UN CAPITAL DE USD. 5.000 Y DESIGNAR UN APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA SUCURSAL PARA QUE PUEDA CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ESTA**

En virtud de que el pasado 15 de septiembre de 2015, nuestra empresa en consorcio con Isolux Ingeniería S.A., presentó oferta técnico económica para la licitación pública Internacional BID-2-TRANS001-2015, cuyo objeto es la construcción de las obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 kV y ampliación de las subestaciones del Lote 3 –Sistemas de transmisión Duran, en virtud de la cual resultó favorecido con la buena Pro; se hace necesario abrir una sucursal de la empresa en la República del Ecuador, con un capital de USD 5.000, para desarrollar en este país las actividades propias de este contrato y otras que se deriven de la actividad económica de la empresa en el Ecuador.

El presidente de la reunión dispuso a consideración de la Asamblea de Accionistas la aceptación de la propuesta por votación, la cual resultó aprobada por el voto favorable de la unanimidad de los accionistas (100%) presentes en la reunión. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en los documentos -PROCURACION JUDICIAL- y -FORMATO DE PODER O FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL-, se designó a BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA y/o Clementina Pomar Anta para realizar los trámites de apertura de la sucursal en el Ecuador, con un capital de USD 5.000, designando también a Clementina Pomar Anta como apoderado y representante legal de la sucursal y fijando como domicilio la ciudad de Quito en la siguiente dirección Avda. Patria E4-69 Y Amazonas, esquina, Edificio Cofiec Piso 5°.

**4. APROBACION DEL ACTA**

Agotado el orden del día, el presidente de la reunión decretó un receso de media hora para elaborar el acta. Transcurrido el receso se reunió nuevamente la Asamblea de accionistas, se verificó el quórum y se comprobó que estaban presentes las mismas personas relacionadas en el punto de asistencia. Se dio lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad sin modificación alguna.

Se levantó la sesión siendo las 12:50 p.m. Para constancia de lo anterior se firma por la presidente y secretario.

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO  
Presidente

JULIAN RESTREPO SIERRA  
Secretario

00000008



ARTICULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ARTICULO 34  
DECRETO LEY 2.148 DE 1983  
ANTE EL NOTARIO (25) VEINTICINCO DE MEDELLIN COMPARECIÓ  
EXTRATO DEL ACTA N° 017

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO



NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO

CC  C.E  PP

8231245



NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO  
Notario Titular (e)

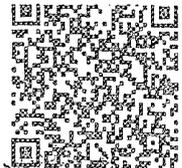
*[Handwritten signature]*

HUELLA INDICE

EL FIRMANTE, DECLARA QUE LA RUBRICA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA,  
Y QUE EL CONTENIDO DEL TEXTO ES CIERTO.

MEDELLIN 23 DE DICIEMBRE 2015





ARTICULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ARTICULO 34  
DECRETO LEY 2.148 DE 1983  
ANTE EL NOTARIO (25) VEINTICINCO DE MEDELLÍN COMPARECIÓ

ESTRATO DEL ACTA N° 017

JULIAN RESTREPO SIERRA

CC  C.E

PP

71786721



HUELLA INDICE

EL FIRMANTE, DECLARA QUE LA RUBRICA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA,  
Y QUE EL CONTENIDO DEL TEXTO ES CIERTO.

MEDELLIN 23 DE DICIEMBRE 2015

NAVARRIO

CS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

0000009



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 12/23/2015 16:38:29 p.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMX163835525  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA CERTIFICACION EXTRACTO  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004294742

017 Expedido (mm/dd/aaaa): 09/18/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

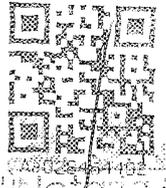
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





# República de Colombia



Ler **ESCRITURA No. SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (6.868).**

Fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTO: PODER O FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL OTORGADO POR: ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. A FAVOR DE: BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE Y CIA LTDA.

\*\*\*\*\*

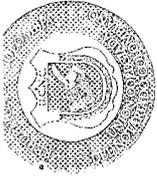
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), al despacho de la NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo notario es encargado el doctor NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO.

SEPASE POR EL PRESENTE, que ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. identificada con el NIT 900482757-9, compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia cuyas oficinas ejecutivas están localizadas en la carrera 52 #10-131 Medellín – Colombia (en adelante llamada la "Mandante") otorga el presente poder general, amplio y suficiente de acuerdo con las leyes, a la DRA. CLEMENTINA POMAR ANTA, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de identidad Ecuatoriana: 172523943-6, abogado de la República de Ecuador, con número de matrícula n°17-1993-49 y con despacho profesional en Quito (Ecuador) Avda. Patria E4-69 Y Amazonas, esquina, Edificio Cofiec Piso 5° para que, pueda ejercitar Los siguientes facultades:

PRIMERO:- De conformidad con las disposiciones de los Artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías actualmente vigente en el Ecuador, se autoriza expresamente por medio del presente instrumento a la Apoderada General para que haga todo lo que fuere necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin de que la compañía pueda establecer su domicilio en el Ecuador, así como para representar a la sucursal, una vez establecida, como Apoderado General de la misma en el Ecuador, contando, para el efecto, con todas las facultades requeridas, especialmente con la de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración o ejecución del contrato que la Mandante contraiga en el Ecuador o que deban ser ejecutadas en dicho país.

Para el efecto, la mandataria queda autorizada para actuar en juicios, como actora

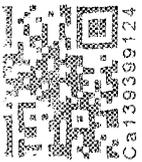
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

WLV



Ca139399124

o demandada, efecto para el cual queda investida de todas las prerrogativas y facultades de los procuradores judiciales, inclusive las previstas por el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.-----

La Apoderada General queda autorizada para delegar estas facultades y prerrogativas a cualquier abogado para ejercer su profesión en el país.-----

**SEGUNDO.-** La compañía mandante otorga a la Apoderada General todos los poderes necesarios para el completo cumplimiento de este poder y la conclusión de los procedimientos a él afines, quedando entendido que si en este poder general no se ha hecho mención expresa de una facultad, ello no implicará que la Apoderada General no tiene los poderes necesarios, de modo que pueda actuar y proceder como lo hiciere la mandante, por si misma.-----

También se otorga a la Apoderada General los más amplios poderes para que haga lo que tenga que hacerse a fin de llevar a cabo fielmente el cumplimiento de este poder general.-----

Conforme al artículo 18 decreto ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se anexa a la presente escritura.-----

Leída que fue la presente escritura por los otorgantes, la aprobaron y firmaron en señal de aceptación.-----

Derechos Notariales causados, la suma de \$ 49.000.00-----

Decreto 0641 del 23 de Enero de 2015.-----

SE RECAUDO POR SUPER Y FONDO \$ 9.700.00-----

POR IVA \$ 16.176.00-----

La presente escritura se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa0284-

64402/64401.-----

-----

-----

-----

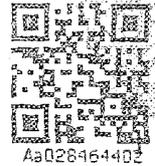
-----

PASA A LA HOJA Aa028464401.-----

0000011



# República de Colombia



Ler **ESCRITURA No. SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (6.868).**

Fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTO: PODER O FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL OTORGADO POR: ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. A FAVOR DE: BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE Y CIA LTDA.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), al despacho de la **NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuyo notario es encargado el doctor **NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**.

**SEPASE POR EL PRESENTE, que ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.** identificada con el NIT 900482757-9, compañía organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia cuyas oficinas ejecutivas están localizadas en la carrera 52 #10-131 Medellín – Colombia (en adelante llamada la "Mandante") otorga el presente poder general, amplio y suficiente de acuerdo con las leyes, a la **DRA. CLEMENTINA POMAR ANTA**, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de identidad Ecuatoriana: 172523943-6, abogado de la República del Ecuador, con número de matrícula n°17-1993-49 y con despacho profesional en Quito (Ecuador) Avda. Patria E4-69 Y Amazonas, esquina, Edificio Cofiec Piso 5° para que, pueda ejercitar Los siguientes facultades:-----

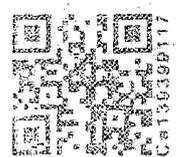
**PRIMERO:-** De conformidad con las disposiciones de los Artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías actualmente vigente en el Ecuador, se autoriza expresamente por medio del presente instrumento a la Apoderada General para que haga todo lo que fuere necesario ante las autoridades Ecuatorianas a fin de que la compañía pueda establecer su domicilio en el Ecuador, así como para representar a la sucursal, una vez establecida, como Apoderado General de la misma en el Ecuador, contando, para el efecto, con todas las facultades requeridas, especialmente con la de contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración o ejecución del contrato que la Mandante contraiga en el Ecuador o que deban ser ejecutadas en dicho país.-----

Para el efecto, la mandataria queda autorizada para actuar en juicios, como actora y demandada, en el territorio de la jurisdicción de la Notaría Pública, para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

papel ambientalmente sostenible de origen de las fibras pulidas, certificadas por el programa FSC



Ca130390117

Confirma que es original

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 2



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

< Escritura No. 843 de marzo 16 de 2012, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No. 4643 de septiembre 5 de 2012 de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de septiembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 16045, por medio de la cual se modifica la sigla quedando su nombre así:

ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.  
pudiendo utilizar como sigla  
EDEMCO S.A.

< Escritura Pública número 3.544 del 18 de junio de 2014, de la Notaría 25 de Medellín.

< Escritura Pública No.1578 del 13 de abril de 2015, de la Notaría 25a., de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 07 de 2061.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con:

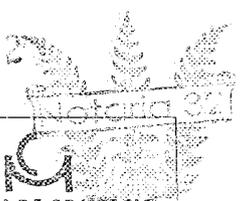
a) La compra y venta, el agenciamiento, la distribución, la importación y/o exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general.

b) El suministro, la distribución, la compra y venta, el agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de comunicaciones y de construcción en general.

c) La representación, la distribución y la comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales de todo tipo.

d) La adquisición, la venta, la cesión, la utilización, el aprovechamiento y/o la explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados.  
jetos antes mencionados.

0000012



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 3

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

e) El diseño, la elaboración, la gerencia, la dirección y/o el desarrollo de proyectos, la realización de interventorías, la construcción, el montaje, la puesta en servicio, la administración para terceros y/o la explotación económica directa o en asociación con terceros y/o la concesión, de toda clase de obras o servicios de ingeniería, desarrolladas por la sociedad o ya existentes, sean públicas o privadas, en todas las ramas de la ingeniería tales como ingeniería eléctrica, civil, hidráulica, de sistemas, comunicaciones, etc.

f). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer obras civiles de todo tipo como movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.

g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas.

h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servidos de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos. i).

En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con equipos de comunicación, líneas de comunicación, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones, telecomunicaciones y todo tipo de tecnología.

j) En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con acueductos, riegos, drenajes, alcantarillados, bombes, recolección y disposición técnica de residuos desechos sólidos y líquidos.

**PARAGRAFO:**

En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas; negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenados y dados en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse; celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 4



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar, anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

PARAGRAFO II: La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	300.000	\$10.000,00
SUSCRITO	200.000	\$10.000,00
PAGADO	200.000	\$10.000,00

CERTIFICA

GERENTE GENERAL - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.

PARAGRAFO I: El Gerente tendrá tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARAGRAFO II: LIMITACIONES: El gerente podrá celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o inferior del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. El gerente requerirá obrar de manera conjunta, como mínimo con la firma de uno de los suplentes del gerente, para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes pero que no supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. Para celebrar todo acto

0000013

Notaria 32



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 5

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

o contrato cuya cuantía exceda de la suma anterior, el gerente requerirá obrar con la firma conjunta del PRIMER suplente del gerente.

PARAGRAFO III: Los suplentes segundo y tercero del gerente, en los casos en que deban representar a la sociedad, tendrán las mismas facultades y limitaciones

PARAGRAFO IV: El PRIMER suplente del gerente no tendrá limitaciones cuantitativas ni cualitativas para la celebración de cualquier acto o contrato, en representación de la sociedad.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA DESIGNACION	71.655.214
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JULIAN RESTREPO SIERRA DESIGNACION	71.786.721

Por Extracto de Acta número 016 del 13 de abril de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7760

escritura publica número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE: EL Gerente y/o eventualmente sus suplentes, ejercerán las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes, de conformidad con las limitaciones previstas en estos estatutos, según el caso:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 6



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva

3) Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad.

4) Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.

5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionista o a la Junta Directiva.

6) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva

7) Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite y presentándoles informes periódicos de gestión y resultados del negocio

8) Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.

9) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros.

10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad

11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y

12) Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes, administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes

13) Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes

0000014



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 7

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos

14) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
-----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JULIAN RESTREPO SIERRA DESIGNACION	71.786.721
-----------	---------------------------------------	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

SUPLENTE	SANTIAGO RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.512.326
----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de

Medellín de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Hora: 14:57

Página: 8



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copía: 8 de 8

2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA ALFONSO & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	800.047.318-1

Por Extracto de Acta número 010 del 23 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	PAULA ANDREA LOPEZ VELEZ DESIGNACION	43.908.698
---------------------------	---	------------

Por Comunicación del 11 de noviembre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de diciembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 25427

REVISORA FISCAL SUPLENTE	SANDRA GARCIA RODRIGUEZ DESIGNACION	42.790.393
--------------------------	--	------------

Por Comunicación del 6 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES

a). Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les otorgue. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

b). No se podrá otorgar poder a ninguna persona, natural o jurídica, que, de forma directa o indirecta, tenga relación, de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas que desarrollen las mismas actividades principales previstas en el objeto social de esta sociedad. El gerente de la sociedad tendrá el deber de controlar esta circunstancia al inicio de las reuniones de la Asamblea y podrá impedir

0000318



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas  
Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25  
Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Hora: 14:57  
Página: 9

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic Copia: 8 de 8

el acceso a la reunión, a cualquier apoderado que violare esta disposición.

**PROHIBICIONES**

- 1) Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, su know how, sus procedimientos comerciales, sus estrategias de mercado y de mercadeo, salvo que dicha información fuere exigida formalmente y por escrito, por las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o por alguna autoridad pública facultada para informarse de ellas.
- 2) Ningún accionista de la sociedad podrá, mientras conserve tal carácter, efectuar en forma directa o a través de terceros, ningún acto que genere competencia comercial, aún lícita, a la sociedad en las actividades previstas como principales, en la cláusula cuarta de los estatutos, dentro del territorio nacional. Esta cláusula no constituye restricción de mercado, sino previsión de lealtad comercial entre los accionistas y la compañía.

Dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra la de:

Autorizar a la sociedad para actuar como garante de obligaciones de terceros o para caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 52 10 131 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

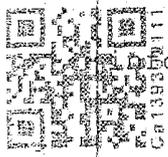
o@edemco.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de

Cámara de Comercio de Medellín



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 10



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

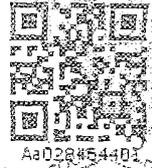
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

0000016

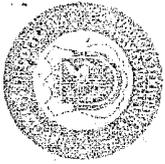


# República de Colombia



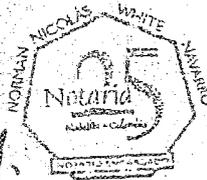
VIENE DE LA HOJA Aa028464402. ESCRITURA No. 6868 de 21/12/15

**MARIO RESTREPO ARANGO**  
Representante Legal  
Eléctricas de Medellín Comercial S.A.



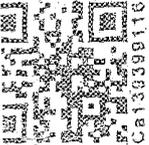
República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, ratificación, juramentación del notario notarial



**NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**  
NOTARIO VEINTICINCODE MEDELLIN  
ENCARGADO

Es FIEL copia tomada  
del original que expedí y autorizo en SIETE (7)  
hojas útiles con destino a INTERESADOS  
dado en Medellín 22-12-2015



Ca133399116



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 12/22/2015 11:58:59 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMW11597733  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRCAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. // CLEMENTINA  
(Name of the holder of document: **POMAR**  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 7  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292568

6 868 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/22/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

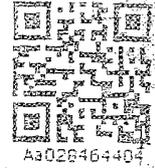
[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





# República de Colombia

0000017



A3026464404

Ler **ESCRITURA No. SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (6.867)**

Fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTO: PODER

OTORGADO POR: ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.

A FAVOR DE: BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE Y CIA LTDA. Y/O CLEMENTINA POMAR ANTA.

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), al despacho de la NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo notario es encargado el doctor **NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**.

**ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.** identificada con el NIT 900482757-9, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín – Colombia, a la cual en adelante se le podrá denominar simplemente como el **MANDANTE**, debidamente representada por **MARIO RESTREPO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía c.c. 8.231.245, en su calidad de Representante Legal, como consta del nombramiento en el documento habilitante que se acompaña a la presente (Certificado de Existencia y Representación Legal), quién comparece, además, debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas del **MANDANTE**, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA. y/o Clementina Pomar Anta** con nº de cédula 172523943-6, abogado de la República del Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, para que, individual e indistintamente, representen a la **MANDANTE** en cualquier organismo u órgano de la Administración de la República del Ecuador, en todo tipo de juicios ya sean estos civiles, administrativos, penales o de cualquier otra índole, incluso en acciones que se tramiten en la Función Jurisdiccional, en Tribunales Especiales, Comisarias, Intendencias, ante la Superintendencia de Bancos, Agencia de Garantía de Depósitos, Superintendencia de Compañías, Procuraduría General del Estado y Tribunales Arbitrales. Al efecto se faculta a **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA. y/o**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría Pública del Departamento de Antioquia - Medellín

MM



Ca130390110

Escritura No. 6.867

Clementina Pomar Anta para que, individual e indistintamente, en calidad de Procurador Judicial del **MANDANTE** comparezca como actor, peticionario o demandado en cualquier proceso judicial, administrativo, penal o de cualquier otra naturaleza ante Jueces, Cortes, Tribunales comunes, especiales o de arbitraje, y otras autoridades competentes de la República del Ecuador, incluyéndose entre éstos, pero no limitándose a; los Tribunales Especiales, Notarios, Comisarias, Intendencias, Superintendencia de Bancos, Agencia de Garantía de Depósitos, Superintendencia de Compañías y Tribunales Arbitrales, y, en dichos trámites para que puedan proponer o contestar demandas, peticiones o requerimientos, plantear excepciones, reconveniones, solicitar que se actúen pruebas y presentarlas, impugnar las contrarias, tachar testigos, recusar Jueces, Árbitros u otros funcionarios que tengan la facultad, directa o indirecta de administrar justicia, solicitar y comparecer e intervenir en diligencias judiciales y extrajudiciales previas a los juicios, en los juicios, en procesos judiciales u de otra índole que por ley se asimilen a procesos judiciales, solicitar medidas preventivas y cautelares sobre bienes muebles e inmuebles de deudores, presentar recursos de apelación, de tercera instancia, de casación o de cualquier otra índole, impugnar resoluciones o providencias, recibir pagos totales o parciales, solicitar e impulsar la ejecución de sentencias ejecutoriadas, solicitar o intervenir en remates, concursos de acreedores o juicios de quiebra, presentarse como tercerista en procesos judiciales, solicitar confesiones judiciales, reconocimientos de firmas y rúbricas y, en general, presentar toda clase de escritos y ejercer toda clase de actos tendientes a defender los intereses de la **MANDANTE**. Expresamente se faculta a los Mandatarios para que, individual e indistintamente, a nombre de la **MANDANTE** ejerzan las atribuciones determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, pudiendo al efecto transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA y/o Clementina Pomar Anta** no podrán absolver posiciones y deferir al juramento decisorio.

Si **BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA. y/o Clementina Pomar Anta** lo consideran pertinente podrán delegar, en todo o en parte, el poder en favor de otro profesional de su confianza.

0000018

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 1

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lhilkdxibrSdjic

Copia: 8 de 8

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.

SIGLA:

EDEMCO S.A.

MATRICULA:

21-459170-04

DOMICILIO:

MEDELLÍN

NIT

900482757-9

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2015

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 52 10 131 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

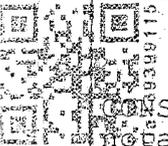
CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 6.895, Otorgada en la Notaría 25 de Medellín, en diciembre 07 de 2011, registrada en esta Entidad en diciembre 12 de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

ELECTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A

Que la sociedad fue creada con motivo de la escisión de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lhilkdxibrSdjic



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 2



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Escritura No. 843 de marzo 16 de 2012, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No. 4643 de septiembre 5 de 2012 de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de septiembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 16045, por medio de la cual se modifica la sigla quedando su nombre así:

ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.  
pudiendo utilizar como sigla  
EDEMCO S.A.

Escritura Pública número 3.544 del 18 de junio de 2014, de la Notaría 25 de Medellín.

Escritura Pública No.1578 del 13 de abril de 2015, de la Notaría 25a., de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 07 de 2061.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con:

a) La compra y venta, el agenciamiento, la distribución, la importación y/o exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general.

b) El suministro, la distribución, la compra y venta, el agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de comunicaciones y de construcción en general.

c) La representación, la distribución y la comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales de todo tipo.

d) La adquisición, la venta, la cesión, la utilización, el aprovechamiento y/o la explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados.  
jetos antes mencionados.

## CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 3

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8



e) El diseño, la elaboración, la gerencia, la dirección y/o el desarrollo de proyectos, la realización de interventorias, la construcción, el montaje, la puesta en servicio, la administración para terceros y/o la explotación económica directa o en asociación con terceros y/o la concesión, de toda clase de obras o servicios de ingeniería, desarrolladas por la sociedad o ya existentes, sean públicas o privadas, en todas las ramas de la ingeniería tales como ingeniería eléctrica, civil, hidráulica, de sistemas, comunicaciones, etc.

f). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer obras civiles de todo tipo como movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.

g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas.

h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servicios de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos. i). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con equipos de comunicación, líneas de comunicación, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones, telecomunicaciones y todo tipo de tecnología.

j) En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con acueductos, riegos, drenajes, alcantarillados, bombes, recolección y disposición técnica de residuos desechos sólidos y líquidos.

## PARAGRAFO:

En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenados y dados en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 4



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o son interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

PARAGRAFO II: La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	300.000	\$10.000,00
SUSCRITO	200.000	\$10.000,00
PAGADO	200.000	\$10.000,00

CERTIFICA

GERENTE GENERAL - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.

PARAGRAFO I: El Gerente tendrá tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARAGRAFO II: LIMITACIONES: El gerente podrá celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o inferior del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. El gerente requerirá obrar de manera conjunta, como mínimo con la firma de uno de los suplentes del gerente, para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes pero que no supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. Para celebrar todo acto

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

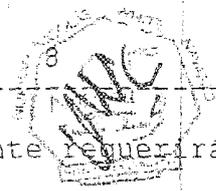
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 5

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8



o contrato cuya cuantía exceda de la suma anterior, el gerente requerirá obrar con la firma conjunta del PRIMER suplente del gerente.

PARAGRAFO III: Los suplentes segundo y tercero del gerente, en los casos en que deban representar a la sociedad, tendrán las mismas facultades y limitaciones

PARAGRAFO IV: El PRIMER suplente del gerente no tendrá limitaciones cuantitativas ni cualitativas para la celebración de cualquier acto o contrato, en representación de la sociedad.

CERTIFICA

NOBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA DESIGNACION	71.655.214
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JULIAN RESTREPO SIERRA DESIGNACION	71.786.721

Por Extracto de Acta número 016 del 13 de abril de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7760

Por escritura publica número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE: EL Gerente y/o eventualmente sus suplentes, ejercerán las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes, de conformidad con las limitaciones previstas en estos estatutos, según el caso:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los

República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Hora: 14:57

Página: 6



Código de verificación: lhilkdxibrSckjic

Copia: 8 de 8

-----  
asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva

3) Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad.

4) Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.

5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no correspondá a la Asamblea de Accionista o a la Junta Directiva.

6) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como las concernientes a su actividad interna, y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva

7) Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite y presentándoles informes periódicos de gestión y resultados del negocio

8) Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.

9) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros.

10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad

11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y

12) Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes, administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes

13) Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes

## CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 7

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos

14) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

## CERTIFICA

## JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
-----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JULIAN RESTREPO SIEPRA DESIGNACION	71.786.721
-----------	---------------------------------------	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

SUPLENTE	SANTIAGO RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.512.326
----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 8



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA ALFONSO & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	800.047.318-1

Por Extracto de Acta número 010 del 23 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	PAULA ANDREA LOPEZ VELEZ DESIGNACION	43.908.698
---------------------------	---	------------

Por Comunicación del 11 de noviembre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de diciembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 25427

REVISORA FISCAL SUPLENTE	SANDRA GARCIA RODRIGUEZ DESIGNACION	42.790.393
--------------------------	--	------------

Por Comunicación del 6 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES

a). Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les otorgue. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

b). No se podrá otorgar poder a ninguna persona, natural o jurídica, que, de forma directa o indirecta, tenga relación, de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas que desarrollen las mismas actividades principales previstas en el objeto social de esta sociedad. El gerente de la sociedad tendrá el deber de controlar esta circunstancia al inicio de las reuniones de la Asamblea y podrá impedir

0000221



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 9

Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

el acceso a la reunión, a cualquier apoderado que violare esta disposición.

**PROHIBICIONES**

1) Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, su know how, sus procedimientos comerciales, sus estrategias de mercado y de mercadeo, salvo que dicha información fuere exigida formalmente y por escrito, por las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o por alguna autoridad pública facultada para informarse de ellas.

2). Ningún accionista de la sociedad podrá, mientras conserve tal carácter, efectuar en forma directa o a través de terceros, ningún acto que genere competencia comercial, aún lícita, a la sociedad en las actividades previstas como principales, en la cláusula cuarta de los estatutos, dentro del territorio nacional. Esta cláusula no constituye restricción de mercado, sino previsión de lealtad comercial entre los accionistas y la compañía.

Dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra la de:

Autorizar a la sociedad para actuar como garante de obligaciones de terceros o para caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

Carrera 52 10 131 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**CERTIFICA**

**DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL**

info@edemco.co

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
 Calle 100 No. 131-10 Medellín, Antioquia, Colombia  
 Teléfono: (57) 421 27053  
 Email: info@edemco.co

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/09/25

Hora: 14:57

Número de radicado: 0013133973 - ATPIDYM

Página: 10



Código de verificación: lhilkdxibrSdkjic

Copia: 8 de 8

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

0000022



# República de Colombia



VIENE DE LA HOJA Aa028464404. ESCRITURA No. 6867 de 21/12/15.  
 Conforme al artículo 18 decreto ley 019 de 2012, los comparecientes fueron  
 identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella  
 dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la  
 Registraduría Nacional del Estado Civil, que se anexa a la presente escritura. ----  
 Leída que fue la presente escritura por los otorgantes, la aprobaron y firmaron  
 en señal de aceptación. -----

Derechos Notariales causados, la suma de \$ 49.000.00. -----

Decreto 0641 del 23 de Enero de 2015. -----

SE RECAUDO POR SUPER Y FONDO \$ 16.176.00 -----

POR IVA \$ 9.700.000 -----

La presente escritura se extendió conforme a la minuta presentada por los  
 interesados, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa0284-  
 64404/64403. -----

**MARIO RESTREPO ARANGO**  
 Representante Legal  
 Eléctricas de Medellín Comercial S.A.



**NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**  
 NOTARIO VEINTICINCODE MEDELLIN  
 ENCARGADO



República de Colombia

Bases de datos para uso exclusivo de verificación pública, certificación e inscripción de actos notariales



Es FIEL para todo  
el objeto que indica, pasado en SIETE (7)  
hojas blancas con escritura INTERESADOOS  
hecho en Montevideo 22-12-2015



00000003



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 12/22/2015 11:43:58 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMW11445360  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERICAL S.A. // BUSTAMANTE  
(Name of the holder of document: Y BUSTAMANTE CIA. LTDA Y OTRO  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 7  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292164

6867 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/22/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Hora: 14:02

Página: 1



Código de verificación: wj1DgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.

SIGLA: EDEMCO S.A.

MATRICULA: 21-459170-04

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 900482757-9

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2015  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 52 10 131 MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 6.895, Otorgada en la notaría 25 de Medellín, en diciembre 07 de 2011, registrada en esta Entidad en diciembre 12 de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

ELECTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A

Que la sociedad fue creada con motivo de la escisión de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A

00000014



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 2

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wj1DqbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Escritura No. 843 de marzo 16 de 2012, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura No. 4643 de septiembre 5 de 2012 de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de septiembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 16045, por medio de la cual se modifica la sigla quedando su nombre así:

ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.  
pudiendo utilizar como sigla  
EDEMCO S.A.

Escritura Pública número 3.544 del 18 de junio de 2014, de la Notaría 25 de Medellín.

Escritura Pública No.1578 del 13 de abril de 2015, de la Notaría 25a., de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 07 de 2061.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con:

- a) La compra y venta, el agenciamiento, la distribución, la importación y/o exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general.
- b) El suministro, la distribución, la compra y venta, el agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de comunicaciones y de construcción en general.
- c) La representación, la distribución y la comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales de todo tipo.
- d) La adquisición, la venta, la cesión, la utilización, el aprovechamiento y/o la explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados.  
jetos antes mencionados.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 3



Código de verificación: wjlDgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

e) El diseño, la elaboración, la gerencia, la dirección y/o el desarrollo de proyectos, la realización de interventorías, la construcción, el montaje, la puesta en servicio, la administración para terceros y/o la explotación económica directa o en asociación con terceros y/o la concesión, de toda clase de obras o servicios de ingeniería, desarrolladas por la sociedad o ya existentes, sean públicas o privadas, en todas las ramas de la ingeniería tales como ingeniería eléctrica, civil, hidráulica, de sistemas, comunicaciones, etc.

f). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer obras civiles de todo tipo como movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general.

g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas.

h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servidos de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos. i). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con equipos de comunicación, líneas de comunicación, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones, telecomunicaciones y todo tipo de tecnología.

j) En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con acueductos, riegos, drenajes, alcantarillados, bombeos, recolección y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos.

PARAGRAFO:

En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenados y dados en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

0000025



Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 4

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wjlDgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o son interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

PARAGRAFO II: La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	300.000	\$10.000,00
SUSCRITO	200.000	\$10.000,00
PAGADO	200.000	\$10.000,00

CERTIFICA

GERENTE GENERAL - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.

PARAGRAFO I: El Gerente tendrá tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARAGRAFO II: LIMITACIONES: El gerente podrá celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o inferior del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. El gerente requerirá obrar de manera conjunta, como mínimo con la firma de uno de los suplentes del gerente, para para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes pero que no supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. Para celebrar todo acto

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 5



Código de verificación: wjlDgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

o contrato cuya cuantía exceda de la suma anterior, el gerente requerirá obrar con la firma conjunta del PRIMER suplente del gerente.

PARAGRAFO III: Los suplentes segundo y tercero del gerente, en los casos en que deban representar a la sociedad, tendrán las mismas facultades y limitaciones

PARAGRAFO IV: El PRIMER suplente del gerente no tendrá limitaciones cuantitativas ni cualitativas para la celebración de cualquier acto o contrato, en representación de la sociedad.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

GERENTE	CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA DESIGNACION	71.655.214
---------	---	------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245
--------------------------------	---	-----------

Por Extracto de Acta número 016 del 13 de abril de 2015, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 7760

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
---------------------------------	---	------------

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JULIAN RESTREPO SIERRA DESIGNACION	71.786.721
--------------------------------	---------------------------------------	------------

Por escritura pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE: EL Gerente y/o eventualmente sus suplentes, ejercerán las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes, de conformidad con las limitaciones previstas en estos estatutos, según el caso:

1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los

0000006



**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 6

CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wj1DgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva

3) Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad.

4) Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.

5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionista o a la Junta Directiva.

6) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva

7) Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite y presentándoles informes periódicos de gestión y resultados del negocio

8) Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.

9) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros.

10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad

11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y

12) Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes, administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes

13) Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Hora: 14:02

Página: 7



CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wj1DgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos

14) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JESUS MARIO RESTREPO ARANGO DESIGNACION	8.231.245

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JUAN DAVID RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.550.069
-----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

PRINCIPAL	JULIAN RESTREPO SIERRA DESIGNACION	71.786.721
-----------	---------------------------------------	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

SUPLENTE	SANTIAGO RESTREPO SIERRA DESIGNACION	98.512.326
----------	---	------------

Por Escritura Pública número 6.895 del 7 de diciembre de 2011, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 21939

SUPLENTE	SIN NOMBRAMIENTO	
----------	------------------	--

Por Extracto de Acta número 001 del 15 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 18 de abril de

0000327



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 8

Código de verificación: wjldgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

2012, en el libro 9, bajo el número 7235.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA ALFONSO & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	800.047.318-1

Por Extracto de Acta número 010 del 23 de mayo de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	PAULA ANDREA LOPEZ VELEZ DESIGNACION	43.908.698
---------------------------	---	------------

Por Comunicación del 11 de noviembre de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de diciembre de 2014, en el libro 9, bajo el número 25427

REVISORA FISCAL SUPLENTE	SANDRA GARCIA RODRIGUEZ DESIGNACION	42.790.393
--------------------------	--	------------

Por Comunicacion del 6 de mayo de 2014, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 18 de julio de 2014, en el libro 9, bajo el número 13863

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES

a). Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les otorgue. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

b). No se podrá otorgar poder a ninguna persona, natural o jurídica, que, de forma directa o indirecta, tenga relación, de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas que desarrollen las mismas actividades principales previstas en el objeto social de esta sociedad. El gerente de la sociedad tendrá el deber de controlar esta circunstancia al inicio de las reuniones de la Asamblea y podrá impedir

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 9

  
CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wj1DgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

-----  
el acceso a la reunión, a cualquier apoderado que violare esta disposición.

PROHIBICIONES

1). Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, su know how, sus procedimientos comerciales, sus estrategias de mercado y de mercadeo, salvo que dicha información fuere exigida formalmente y por escrito, por las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o por alguna autoridad pública facultada para informarse de ellas.

2). Ningún accionista de la sociedad podrá, mientras conserve tal carácter, efectuar en forma directa o a través de terceros, ningún acto que genere competencia comercial, aún lícita, a la sociedad en las actividades previstas como principales, en la cláusula cuarta de los estatutos, dentro del territorio nacional. Esta cláusula no constituye restricción de mercado, sino previsión de lealtad comercial entre los accionistas y la compañía.

Dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra la de:

- Autorizar a la sociedad para actuar como garante de obligaciones de terceros o para caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 52 10 131 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

info@edemco.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de



0000028

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/11/18

Hora: 14:02

Número de radicado: 0013290998 - SISNC

Página: 10

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: wj1DgbbjkaFCzldj

Copia: 1 de 1

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

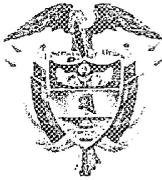
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC

*[Handwritten signature]*

QUE SANDRA MILERA MONTES PALACIO  
Directora de Registro Público  
coincide con la registrada en este despacho,  
correspondiente a:

*Sandra Milera Montes Palacio*

*Nelly Patricia Castiblanco Urquijo*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** TECNICO ADMINISTRATIVO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 11/24/2015 17:54:25 p.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PLY175430589  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
(Type of document: - Type du document:)  
**LEGAL**

**Número de hojas apostilladas:** 10  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004246716

Expedido (mm/dd/aaaa): 11/18/2015

E: Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



00000073



# República de Colombia



Aa022044160



Ler **ESCRITURA No. MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (1578) ✓**

Fecha: 13 de Abril de 2015

**REFORMA DE ESTATUTOS**

**OTORGANTE: ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. - EDEMCO S.A. N.I.T. No.900.482.757-9**

Se dio acto  
15-04-2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015), a la NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo notario es titular en propiedad el doctor **JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA, COMPARECIO: JESUS MARIO RESTREPO ARANGO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.8.231.245, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en su calidad de gerente y por tanto como representante legal de la sociedad comercial **ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.; EDEMCO S.A.** sociedad domiciliada en el municipio de Medellín, legalmente constituida por la escritura pública No.6.895 de Diciembre 7 de 2011 otorgada en la Notaría 25° de Medellín, debidamente inscrita el 12 de Diciembre de 2011, actualmente inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, todo lo cual acredita con certificado de existencia y representación que adjunta para que se protocolice con esta escritura, sociedad identificada con el N.I.T. No.900.482.757-9 y **MANIFESTO: -----**

**PRIMERO.** Que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, como gerente de **ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.** debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, procede a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos de la sociedad que se adoptó en la reunión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de Marzo de 2015, según consta en el acta No.015 de la misma fecha cuyo extracto, en copia auténtica, se anexa para que se protocolice con esta escritura, que consiste en la modificación de los artículos 48° y 51° de los actuales estatutos sociales. -----

**SEGUNDO.** Que como consecuencia de la referida reforma los mencionados artículos, en lo sucesivo quedarán así: -----

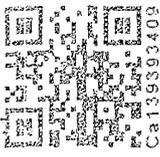
**ARTICULO 48.- GERENTE - REPRESENTACION LEGAL:** La Sociedad tendrá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CS-11/2015 104142810AUCOR

Notaría de Medellín

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



Ca139393409

103000227294NW

05/12/2014

Notaria S.A. N.S.9000994

un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.

**PARAGRAFO I.** El Gerente tendrá tres (3) suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del gerente, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**PARAGRAFO II. LIMITACIONES.** El gerente podrá celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o inferior del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. El gerente requerirá obrar de manera conjunta, como mínimo con la firma de uno de los suplentes del gerente, para, para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes pero que no supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos, legales, mensuales, vigentes. Para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma anterior, el gerente requerirá obrar con la firma conjunta del PRIMER suplente del gerente.

**PARAGRAFO III.** Los suplentes segundo y tercero del gerente, en los casos en que deban representar a la sociedad, tendrán las mismas facultades y limitaciones del gerente.

**PARAGRAFO IV.** El PRIMER suplente del gerente no tendrá limitaciones cuantitativas ni cualitativas para la celebración de cualquier acto o contrato, en representación de la sociedad.

**ARTICULO 51. - FACULTADES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE.** - EL Gerente y/o eventualmente sus suplentes, ejercerán las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes, de conformidad con las limitaciones previstas en estos estatutos, según el caso: 1). Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 3). Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad; 4). Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; 5).

0000000



# República de Colombia



Aa022044159



05/17/2015 10413940A0C0K72  
**Asamblea de Accionistas**

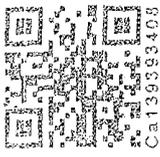
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva; 6). Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva; 7). Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite y presentándoles informes periódicos de gestión y resultados del negocio; 8). Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 9). Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros. 10). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 11). Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y 12). Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes, administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes; 13). Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos; 14). Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva." -----

**TERCERO.** En todo lo demás, no previsto expresamente en esta escritura pública de reforma, la sociedad se seguirá rigiendo por los demás estatutos vigentes de la sociedad que no fueron modificados, debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio de Medellín. // HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio.-----

Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho del otorgante y aparece al pie de su firma.-----



Ca139933408

05-12-2014 100640724944/28

Cedena S.A. No. 99999999

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cedena S.A. No. 99999999

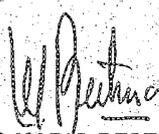
Derechos Notariales causados, la suma de \$ 49.000.00 -----

Decreto 0641 del 23 de enero de 2015. -----

SE RECAUDO POR SUPER Y FONDO \$ 9.700 Decreto 3432 de 2011

POR IVA \$ 18.752.00 -----

La presente escritura se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa0220-44160/022044159. -----

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO  
C.C.No.8.231.245  
Representante Legal

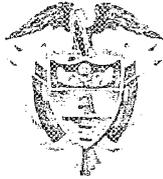
JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA  
NOTARIO VEINTICINCO DE MEDELLIN

Es 4er 25 copia tomada  
del original que existió y autorizó en (9)  
hojas útiles con destino a Indicador  
dado en Medellín 27 DIC 2015





0000031



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - Á:)

**El:** 12/22/2015 11:32:16 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMW113226372  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292539

1578 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/21/2015

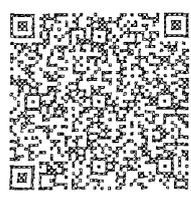
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98 .

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



República de Colombia



A4014381835



Ler ESCRITURA No. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (3.544) -----

Fecha : 18 de Junio de 2014

REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTE: ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. - EDEMCO S.A. N.I.T. No.900.482.757-9

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Dieciocho ( 18 ) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014), a la NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE MEDELLIN, cuyo notario es encargado el doctor NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO,

COMPARECIO: JESUS-MARIO RESTREPO ARANGO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.8.231.245, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en su calidad de gerente y por tanto como representante legal de la sociedad comercial ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., EDEMCO S.A. sociedad domiciliada en el municipio de Medellín, legalmente constituida por la escritura pública No.6.895 de Diciembre 7 de 2011 otorgada en la Notaria 25ª de Medellín, debidamente inscrita el 12 de Diciembre de 2011, actualmente inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, todo lo cual acredita con certificado de existencia y representación que adjunta para que se protocolice con esta escritura, sociedad identificada con el N.I.T. No.900.482.757-9 y MANIFESTO:

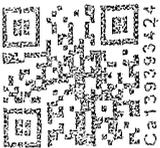
PRIMERO. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, como gerente de ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, procede a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos de la sociedad que se adoptó en la reunión celebrada con carácter extraordinario el día 22 de Enero de 2014, según consta en el acta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

Sede en  
20-10-2014



03/11/2015 10414381835  
Notaría de Medellín  
Este papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 139390424

1026250 a 11/05/2011

14-02-2014

Compañía S.A. N. 900.482.757-9

Compañía S.A. N. 900.482.757-9



0000032

No.007 de la misma fecha, copia auténtica de cuyo extracto se anexa para que se protocolice con esta escritura, que consiste en la modificación del artículo 45° de los actuales estatutos sociales. -----

SEGUNDO. Que como consecuencia de la referida reforma el mencionado artículo, en lo sucesivo quedará así: -----

"ARTICULO 45. - REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, el primer lunes del mes de febrero a las 5 p.m., en las oficinas de la sede principal de la compañía. Cuando ese lunes sea festivo, la reunión se realizará el martes o el siguiente día hábil. La Junta Directiva también se reunirá extraordinariamente cuando ella lo decida o cuando sea convocada por el gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros principales. Las convocatorias para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con por lo menos cinco (5) días corrientes de anticipación, incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta podrá sesionar y decidir válidamente, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales que la conforman.-----

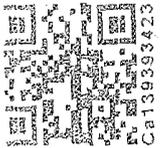
PARAGRAFO. Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar las reuniones no presenciales, en los términos y con los requisitos establecidos por la ley 222 de 1995, arts.19, 20 y 21 y normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen. Serán igualmente válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto con relación a un tema o temas específicos. En dicho evento la mayoría respectiva para determinar si existe o no aprobación, se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva." -----

TERCERO. En todo lo demás, no previsto expresamente en esta escritura pública de reforma, la sociedad se seguirá rigiendo por los demás estatutos vigentes de la sociedad que no fueron modificados, debidamente inscritos ante la Cámara de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca139393423



Cámara de Comercio de Medellín



Aa014381834



Comercio de Medellín. HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).....

CUARTO: Las demás estipulaciones contenidas en los estatutos no sufren ninguna variación. ....

QUINTO: Cumple de esta manera con solemnizar las decisiones aprobadas. ....

Leída que fue por el compareciente la encuentra corriente, aprueban y firma en constancia.....

Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho de los otorgantes y aparece al pie de su firma. ....

Se advierte su registro en la Cámara de Comercio .....

ANEXOS: ACTA y Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "

ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. – EDEMCO S.A.

Derechos Notariales causados, la suma de \$ 47.300.00 - - - -

Decreto 088 del 8 de Enero de 2014. ....

SE RECAUDO POR SUPER Y FONDO \$ 9.200.00 - - - -

POR IVA \$ 17.168.00 - - - -

La presente escritura se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa0143-81835/81834. ....

*Jesús Mario Restrepo Arango*

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO

C.C.No.8.231.245

Representante Legal

ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. –

EDEMCO S.A. N.I.T. No. 900.482.757-9

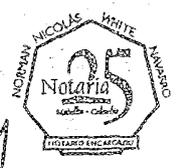
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

14-02-2014 10:04:51 VINCLEEN



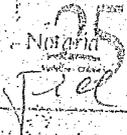
0000033

4



*N. White Navarro*

**NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**  
**NOTARIO VEINTICINCO**  
**DE MEDELLIN**  
**ENCARGADO**



Es se Real copia tomada  
del original que expidió y autorizó en (2)  
hojas útiles con destino a FAY DE SORDO  
dado en Medellín 21 DIC 2015





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - Á:)

**El:** 12/22/2015 11:30:39 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMW113040695  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292525

3 544 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/21/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



000003

Notaria 321  
528

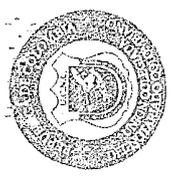
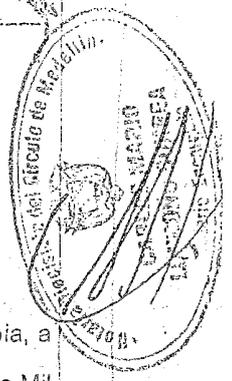


937



843

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---(843)---  
---OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES---  
REFORMA ESTATUTARIA SOCIEDAD  
ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.



BG.

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dieciséis ( 16 ) días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012) a la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA,

compareció JESUS MARIO RESTREPO ARANGO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No. 8.231.245, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quién en este acto obra en su calidad de Gerente y por tanto como representante legal de la sociedad comercial ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., sociedad domiciliada en el municipio de Medellín, legalmente constituida por la escritura pública No. 6.895 de Diciembre 7 de 2011, otorgada en la Notaría 25 de Medellín, debidamente inscrita el 12 de Diciembre de 2011, actualmente inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, todo lo cual acredita con certificado de existencia y representación que adjunta para que se protocolice con esta escritura, sociedad identificada con el N.I.T. No. 900.482.757-9 y manifestó:

**PRIMERO.** Que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, como Gerente de ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, procede a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos de la sociedad que se adoptó en la reunión celebrada con carácter extraordinario el día 20 de Febrero de 2012, según consta en el acta No.02 de la misma fecha, copia auténtica de su extracto se anexa para que se protocolice con esta escritura, que consiste en la ampliación del objeto social de la compañía, lo cual implica la modificación del artículo 4° de los actuales estatutos sociales.

**SEGUNDO.** Que como consecuencia de la referida reforma el mencionado artículo en lo sucesivo quedará así: "ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con: a). La compra y venta, el

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1  
2012  
2012

Escritura No. 843/2012

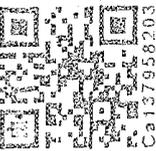
03/09/2015 1039408E7515C10  
Notaría de Medellín

Papel notarial para una exclusiva de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

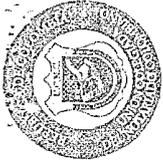


Ca137958204

agenciamiento, la distribución, la importación y/o la exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general. b). El suministro, la distribución, la compra y venta, el agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de comunicaciones y de construcción en general. c). La representación, la distribución y la comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales de todo tipo. d). La adquisición, la venta, la cesión, la utilización, el aprovechamiento y/o la explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados. e). EL diseño, la elaboración, la gerencia, la dirección y/o el desarrollo de proyectos, la realización de interventorías, la construcción, el montaje, la puesta en servicio, la administración para terceros y/o la explotación económica directa o en asociación con terceros y/o la concesión, de toda clase de obras o servicios de ingeniería, desarrolladas por la sociedad o ya existentes, sean públicas o privadas, en todas las ramas de la ingeniería tales como ingeniería eléctrica, civil, hidráulica, de sistemas, comunicaciones, etc. f). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer obras civiles de todo tipo como movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones, rellenos, cimentaciones, pilotajes, concretos estructurales y de relleno. Obras de mampostería, terminados, acabados, enlucidos, canalizaciones y redes para servicios públicos en urbanizaciones, viviendas y edificaciones en general. g). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centrales de generación, redes de distribución, tracción, iluminaciones de área y para vías públicas y/o privadas. h). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con obras y/o servicios de movilización y montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación en plantas en general, de generación y transmisión de energía y/o petroquímicos. i). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con equipos de comunicación, líneas de comunicación, enlaces, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones, telecomunicaciones y todo



Ca137958203



7 700177 695124



3

0000035

529

tipo de tecnología. j). En desarrollo de lo previsto en el punto e) anterior, la sociedad podrá acometer todo lo relacionado con acueductos, riego, drenajes, alcantarillados, bombes, recolección y disposición técnica de residuos y desechos sólidos y líquidos. **PARAGRAFO.**

En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar, representar y/o distribuir maquinaria, materiales, equipos, insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y/o darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, uniones temporales, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o son interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías, interventorias y, en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal y/o con su desarrollo. **PARAGRAFO II:** La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija."

**TERCERO.** En todo lo demás, no previsto expresamente en esta escritura pública de reforma, la sociedad se seguirá rigiendo por lo estipulado en los estatutos

vigentes de la compañía.

**SE EXTENDIÓ DE CONFORMIDAD A MINUTA ENVIADA POR E-MAIL.**

La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente, quien advertido de su registro, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla ante el suscrito Notario que da fe, declarando el compareciente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, en aspectos tales como el nombre e identificación de los otorgantes, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

El suscrito Notario responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato.

El suscrito Notario Advierte la obligación de presentar el presente instrumento para su registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta escritura. (Artículo 231 de la Ley 223 de 1.995.)

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nros. 7700177695131/7700177695124/ --  
7700177695117/

Derechos Notariales \$ 45.320 --- Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011, modificada por Resolución No. 937 del 06 de Febrero de 2012, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

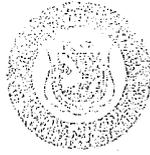
Recaudos para Supernotariado..... \$ 4.250 -

Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado.....\$ 4.250 -

Otros..... \$ 45.360 --- Iva..... \$ 14.509 ---

Factura(s): 73984.

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho.



Viene de la hoja de papel notarial No.7700177695124 de la escritura pública No. 843 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 17 de Medellín.



*Restrepo*

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO  
C.C.No. 8.231.245 de Medellín

*[Signature]*

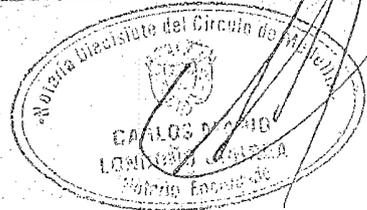
JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA  
NOTARIO DIECISIETE DE MEDELLIN

AQ.

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es fiel y 3 copia, que se expide tomada del original de la escritura pública N° 843 del 16 de Marzo de 2012, consta de 3 hojas útiles y se destina para \* EL INTERESADO

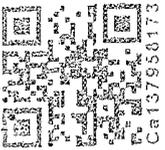
Medellín, \* 21 DIC 2015



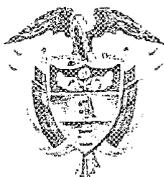
República de Colombia

Haga notarial para sus exclusivos de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

03709/2015 1039295 215C1008



Ca 137958173



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **LONDOÑO CORREA CARLOS MARIO**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS ANTIOQUIA**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado  
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**  
(At: - À:)

El: **12/22/2015 11:23:57 a.m.**  
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **A2PMW11241239**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **COPIA ESCRITURA PUBLICA**  
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **3**  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292499

843 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/21/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



7 700152 011246



ACTO: ESCISION POR CREACION.  
DE: ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A.  
A: ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.  
ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS  
NOVENTA Y CINCO (6.895).

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once (2011), ante mí, NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO, Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín encargado, COMPARECIERON: MARIO RESTREPO ARANGO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.8.231.245, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.8.239.585, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quienes actúan en su condición de gerentes y representantes legales de ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A., sociedad legalmente constituida por la escritura pública No.986 de Marzo 11 de 1968 de la Notaría 5ª de Medellín, debidamente inscrita el 26 de marzo de 1968 en la Cámara de Comercio de Medellín, con domicilio en Medellín, lo que acreditan con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que adjuntan para su protocolización, sociedad identificada con el N.I.T. No.890.906.413-7 y DIJERON:

PRIMERO. Que la asamblea de accionistas de la sociedad que representan, en reunión extraordinaria celebrada el día cuatro (4) de Octubre de 2011, aprobó el acuerdo de escisión en virtud del cual la sociedad ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A. continúa su existencia, dividiendo su patrimonio en dos partes, una de las cuales conserva y la otra parte destinada a la creación de una nueva sociedad anónima, beneficiaria, denominada "ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A."

SEGUNDO. Que la convocatoria para la reunión extraordinaria en la cual se decidió la escisión de la sociedad ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A. se efectuó mediante citaciones escritas, formuladas por los representantes legales, entregadas a cada uno de los accionistas de la compañía con una antelación superior a los quince (15) días (con relación a la fecha de la reunión citada) que exige el artículo 13 de la ley 222 de 1995. Certifican además que, durante todo el

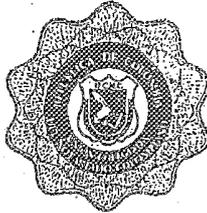
tiempo de la convocatoria, se tuvo a disposición de los accionistas el proyecto de la escisión junto con todos sus anexos. Todo lo anterior consta en el acta de la respectiva reunión, cuya copia se adjunta para el protocolo y también se hizo constar en la certificación que junto con el Revisor Fiscal de la compañía han expedido y acompañan para el protocolo. -----

**TERCERO:** Que no obstante que la sociedad que representan está sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, ella se encuentra dentro del régimen de AUTORIZACION GENERAL EN FUSIONES Y ESCISIONES regulado por la Circular Externa No.001 de 2007 expedida por esa entidad, razón por la cual no requiere de autorización previa para la formalización de este acto por parte de la citada Superintendencia de Sociedades, ni de ninguna otra Superintendencia, por no estar incurso en ninguna de las causales establecidas en el numeral tercero (3) de la citada circular 001 de 2007. La sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. no está sometida a vigilancia ni control de ninguna otra Superintendencia. -----

**CUARTO:** Que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 5° de la Ley 222 de 1995, publicaron el día once (11) de Noviembre de 2011 en el diario EL ESPECTADOR (diario de amplia circulación a nivel local en el domicilio de su representada y a nivel nacional) y en el diario EL MUNDO (diario de amplia circulación a nivel local en el domicilio de su representada), el aviso de escisión con los datos exigidos por el artículo 174 del Código de Comercio y, además, comunicaron a los acreedores de la sociedad el acuerdo de escisión mediante carta dirigida a cada uno de ellos, a la dirección comercial registrada en la compañía y remitida mediante correo postal certificado (COORDINADORA MERCANTIL), el mismo once (11) de Noviembre de 2011 y se puso a disposición de ellos (los acreedores), por un término de treinta (30) días, el informe de la escisión con todos los elementos establecidos en el numeral 5 del punto 2 de la Circular Externa No.001 de 2007 de la Superintendencia de Sociedades. -----

**PARAGRAFO.** Se acompaña al protocolo certificación suscrita por los comparecientes como representantes legales y por el señor Revisor Fiscal de la compañía acreditando el cumplimiento de este requisito. -----

**QUINTO:** Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la ley 222/95 proceden a solemnizar por este público instrumento el acuerdo de escisión y los estatutos de la nueva sociedad beneficiaria que se crea denominada "ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.", los cuales



forman parte del acuerdo de escisión que fue aprobado por la asamblea de accionistas de su representada, cuyo texto literal es el siguiente: \_\_\_\_\_

**"PROYECTO DE ESCISIÓN"**

**SOCIEDAD ESCIDENTE: ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.**

**SOCIEDAD BENEFICIARIA (creación): ELECTRICAS**

**DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.** \_\_\_\_\_

Mediante el presente proyecto de escisión, la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., en extinguiéndose, transfiere en bloque parte de su patrimonio, destinándolo a la constitución de una nueva sociedad cuya denominación será ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. \_\_\_\_\_

**1. SOCIEDAD ESCIDENTE.** \_\_\_\_\_

Con ocasión del perfeccionamiento del presente proyecto de escisión, se escindirá parcialmente ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., sociedad de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas, domiciliada en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, constituida como sociedad limitada a través de la escritura pública No.966 del 11 de Marzo de 1968, otorgada en la Notaría Quinta del circuito notarial de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 26 de marzo de 1968 y transformada en sociedad anónima mediante escritura pública No.9.011 de diciembre 16 de 2008 de la Notaría 12 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 17 de Diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

**2. MOTIVOS Y CONDICIONES DE LA ESCISIÓN.** \_\_\_\_\_

Con ocasión del presente proyecto de escisión, la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., en su calidad de escidente, segrega parte de su patrimonio para destinarlo a la constitución de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., la cual sustituirá a ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. en la misma posición que esta ostentaba respecto de las distintas relaciones jurídicas que le sean transferidas como consecuencia de esta escisión, sin solución de continuidad. \_\_\_\_\_

La escisión de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. se da para lograr, especialmente, los siguientes fines principales: \_\_\_\_\_

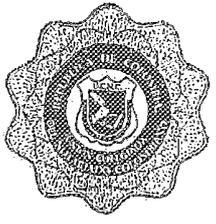
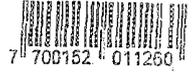
- Separar las dos (2) unidades de negocios principales que hasta la fecha ha desarrollado la sociedad ESCIDENTE: que son la unidad de "INGENIERIA Y SERVICIOS" pública y privada y la unidad de suministro de materiales.

equipos y repuestos que se denomina "COMERCIAL". Estas unidades de negocio quedarán, luego de la escisión, en dos sociedades individuales. La actividad de Ingeniería y servicios se seguirá desarrollando por la sociedad ESCINDIDA y la actividad de suministros, ventas y distribuciones de equipos, repuestos y materiales o sea COMERCIAL, se continuará ejecutando a través de la sociedad BENEFICIARIA. -----

- Esto permitirá la especialización, la expansión e impulsión de los negocios que queden radicados en cada sociedad de conformidad con la precisa y especial visión de sus accionistas y administradores. -----
- Todo lo anterior por cuanto, objetivamente, los interesados han concluido que al interior de la sociedad que se escinde ya no resultaba posible conciliar, de manera proactiva, los puntos de vista diversos y dispares que se presentaban entre los dos grupos de accionistas paritarios, claramente identificables dentro de la compañía. -----
- *Que la escisión ya explicada, de conformidad con lo autorizado por el último inciso del artículo 3° de la ley 222 de 1995, si este acuerdo se logra, como se presupone, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones en circulación de la compañía (400.000 acciones), también va a permitir que los diferentes accionistas de la sociedad puedan separarse, como es su deseo, conservando cada grupo de accionistas una unidad de negocio de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., mediante la continuación de la sociedad escindida (unidad de ingeniería y servicios) y la creación de la sociedad beneficiaria (unidad comercial). -----*
- Retomando, con fundamento en lo anterior, con el fin de lograr un más sosegado futuro para los negocios de la compañía y una más sana y proactiva relación entre los accionistas, se acordó que lo más prudente es escindir la sociedad, separando el patrimonio en las dos unidades de negocios que se han identificado como "Ingeniería y Servicios" y "Comercial", pues, de esta forma, se crean dos sociedades especializadas en diferentes nichos, que podrán acoger con entusiasmo y sin dudas los derroteros que fijen los accionistas y administradores de cada una de ellas. -

### **3. ESTATUTOS DE LA NUEVA SOCIEDAD BENEFICIARIA. -----**

*Por virtud del presente proyecto de escisión, y a partir del perfeccionamiento de la escisión de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., se constituye la sociedad*



beneficiaria que se denominará ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., cuyos estatutos son los siguientes: -----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.**

**"CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y**

**OBJETO. ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.** La sociedad será de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación social de: **ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.**, pudiendo utilizar la denominación abreviada "EDM COMERCIAL S.A." -----

**ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.** La sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con autorización de la Asamblea de Accionistas, la sociedad podrá abrir o crear agencias o sucursales en otros municipios y/o ciudades del país y/o en el extranjero. -----

**ARTICULO 3. TERMINO DE DURACION.** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su constitución, pero la Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación. -----

**ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto principal todo lo relacionado con: a). La compra y venta, agenciamiento, distribución, la importación, exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general. b). El suministro, la distribución, compra y venta, agenciamiento y/o la comercialización al por mayor y al detal sea para obras del sector público y/o del sector privado de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales eléctricos, hidráulicos, sanitarios y de construcción en general. c). La representación, distribución y comercialización de marcas, patentes, diseños, y/o franquicias de productos, equipos, insumos, maquinaria y/o materiales de todo tipo. d). La adquisición, venta, cesión y/o explotación directa de toda clase de franquicias relacionadas con cualquiera de los objetos antes mencionados. -----

**PARAGRAFO.** En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, fabricar y distribuir maquinaria, materiales, equipos, -----

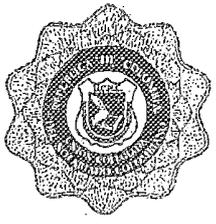
Insumos, energía y demás servicios requeridos para el ejercicio y desarrollo de sus actividades sociales. En desarrollo de su objeto social podrá también la sociedad dentro del marco de las limitaciones legales y estatutarias, celebrar contratos y subcontratos con entidades públicas y privadas, negociar empréstitos, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en prenda, puede alterar su forma o destino, fusionarse con otras sociedades, escindirse y transformarse, celebrar contrato de sociedad, aportar en otras existentes, adquirir acciones, formar consorcios, representar firmas nacionales y (o) extranjeras que se dediquen a actividades similares conexas o complementarias. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, girar, endosar, descontar, protestar, aceptar, ceder, cobrar anular, limitar, cancelar, recibir, pagar, etc. títulos valores y en general celebrar toda clase de contratos, de actos civiles, comerciales, financieros, industriales que sean necesarios o convenientes al logro de los fines que estén directamente relacionados con el objeto social y para su cabal desarrollo. Además podrá realizar o prestar asesorías en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

**PARAGRAFO II:** La sociedad no podrá garantizar o avalar, en manera alguna, obligaciones diferentes de las suyas propias, salvo que se obtenga la previa aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad, mediante acta en la cual se determinen todas las condiciones de la garantía aprobada y de las contra garantías que se exija.

**CAPITULO II. - ARTICULO 5. CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado asciende a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000'000.000), dividido en TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones nominativas de un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE. cada una, representadas en títulos negociables.

**ARTICULO 6. CAPITAL SUSCRITO.** Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrita la cantidad de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2000'000.000), que corresponden a DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones nominativas, de valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) cada una, actualmente distribuidas entre los siguientes accionistas y en las proporciones que a

7 700152 011277



continuación se indican:

-----  
-----  
-----  
-----

Accionista	\$ capital	Acciones	%
Mario Restrepo Arango	1.000.000.000	100.000	50,0000
Marea y Co. S.A.S	999.970.000	99.997	49,9985
Juan David Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
Santiago Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
Julián Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
<b>TOTALES</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>200.000</b>	<b>100,0000</b>

**PARAGRAFO I. CAPITAL PAGADO;** Las acciones suscritas y por ende el capital suscrito, han sido pagadas en su totalidad mediante la entrega de los activos escindidos de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. a la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. la cual los declara recibidos a satisfacción.

**ARTICULO 7. - COLOCACION DE ACCIONES.** Las acciones representativas de la diferencia entre el monto del capital suscrito y la cifra de capital autorizado, cuando las haya, quedan en reserva. Dichas acciones y las que en el futuro se creen por aumento de capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su emisión y colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. El ejercicio del derecho de preferencia será reglamentado por la Junta Directiva simultáneamente con el reglamento de suscripción, de llegarse tal evento.

**ARTICULO 8: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1). El de participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ellas; 2). El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3). El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4). El de

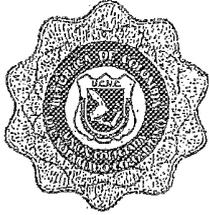
*Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y 5). El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. -----*

**ARTICULO 9. - TITULOS.** - *A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del Gerente y el secretario y en ellos se indicará: 1). El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; 2). La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si a ello hubiera lugar; 3). La cantidad de acciones que represente cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4). Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; 5). Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. -----*

**PARAGRAFO:** *Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a su pago total. -----*

**ARTICULO 10. - NEGOCIACION DE ACCIONES** *Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes salvo lo previsto en el artículo siguiente; pero, para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere la inscripción de la enajenación en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad mediante orden escrita del accionista cedente. La propiedad sobre cualquier número de acciones de la compañía, implica para su propietario la aceptación plena de los estatutos de la sociedad, independientemente del origen de su título. -----*

**ARTICULO 11. REGLAS PARA LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.** *Se busca que la negociación de las acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la sociedad pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de*



quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: a) El accionista deberá presentar la oferta por conducto del Gerente de la sociedad, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no

que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas. b) El gerente General dejará testimonio escrito de la fecha de llegada de la oferta, acusará recibo y comunicará la oferta por escrito a los accionistas de la sociedad, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar la totalidad de las acciones ofrecidas, que se repartirán en proporción a las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta. Si hubiere un solo aceptante este podrá comprar la totalidad de las acciones ofrecidas. En caso de que el (los) accionista(s) guarden silencio durante este plazo, se entenderá que no tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. El término de la oferta se contará desde el segundo día siguiente a la fecha en que el gerente general hubiera enviado la carta de aviso de oferta a los accionistas, por correo certificado a la dirección registrada por cada accionista en la sociedad. c). Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones de la oferta, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designarán tres (3) peritos, de común acuerdo; De no lograrse el acuerdo, la Cámara de Comercio del domicilio social a solicitud de parte, designará una firma especializada en valoración económica de empresas, para que fijen uno u otro en concordancia con el Decreto 2.282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por el oferente y los aceptantes, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por la Junta Directiva de la sociedad. Si no pudiere conformarse el quórum pleno de la Junta Directiva, por conflicto de intereses de algunos de sus miembros, frente a la negociación, en este evento la decisión corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio del domicilio social; d). Previa aceptación de la Asamblea de Accionistas con el

voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta a terceras personas, en los términos de la misma, dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha autorización. Vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. e). Formalizada la cesión, la nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se harán después de cancelado el del cedente. f). En caso de que las acciones ofrecidas no sean adquiridas por los accionistas o terceras personas, la Asamblea de Accionistas decidirá entonces la disolución de la sociedad o la exclusión del accionista oferente. -----

**PARAGRAFO 1.** Para negociar acciones con prenda se requerirá autorización previa del acreedor. -----

**PARAGRAFO 2.** El costo del peritaje será cubierto por los accionistas, distintos del oferente, interesados en adquirir las acciones. -----

**PARAGRAFO 3.** Igual procedimiento se seguirá en el evento de que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones. -----

**PARAGRAFO 4. Situaciones Especiales.** El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. -----

**PARAGRAFO 5.** No habrá lugar al derecho de preferencia cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones en circulación de la compañía apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. -----

**PARAGRAFO 6.** En caso de disolución o liquidación de la sociedad conyugal se requerirá de la misma aceptación contenida en el literal d) del presente artículo para adjudicar al cónyuge no accionista. Si no se obtiene dicha aceptación, se someterá al procedimiento del literal f) del presente artículo. -----



Veracruz 32

**ARTICULO 12. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-** La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se

relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. -

**ARTICULO 13. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.** Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 396 del Código de Comercio. -----

**ARTICULO 14.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.-** Las acciones no liberadas podrán transferirse de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedante y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables ante la sociedad por el aporte no pagado de ellas. -----

**ARTICULO 15.- PRENDA DE ACCIONES.-** Los accionistas requerirán de la previa autorización de la Asamblea con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, para gravar con prenda u otro derecho real sus acciones; sin este requisito la sociedad no estará obligada a inscribir el gravamen que por tanto no le será oponible. La prenda de acciones una vez autorizada, se perfeccionará mediante su registro, en el libro de acciones. El documento en que se consigne el correspondiente pacto, debidamente autorizado por la Asamblea, será suficiente para su inscripción y con ella ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. -----

**ARTICULO 16. - USUFRUCTO DE ACCIONES.** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones. Salvo estipulación expresa en contrario el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. La constitución del usufructo requiere, al igual que para la prenda, de la previa autorización de la Asamblea de accionistas. -----

**ARTICULO 17. - EMBARGO DE ACCIONES.** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa pero los demás accionistas tendrán derecho a ejercer la preferencia establecida, sobre las acciones embargadas, a favor de los

consocios, en los artículos 524 del C.P.C y el 299 del C. de Co. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente. Una vez inscrita la medida cautelar el gerente le informará del registro y solicitará al respectivo funcionario, que proceda conforme establece el artículo 524 del C.P.C. teniendo en cuenta el derecho de preferencia pactado en los estatutos a favor de los accionistas. -----

**ARTICULO 18. ENAJENACION DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.**

Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora en el respectivo proceso. La enajenación se someterá en todo caso a la preferencia pactada entre los accionistas. -----

**ARTICULO 19.- COMUNICACIONES OFICIALES.-**

Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quiénes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. -----

**ARTICULO 20.- IMPUESTOS.-**

La Junta Directiva determinará en cada emisión o colocación de acciones si es la sociedad o los accionistas quién(es) deben pagar los impuestos que gravan o puedan gravar los títulos o certificados de acciones. ---

**ARTICULO 21.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS.-**

En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca escrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida de un título dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la sociedad los anule. -----

**CAPITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 22.-**

**CLASIFICACION.-** La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1). Asamblea de Accionistas; 2). Junta Directiva; 3). Gerente y su suplente; 4). Revisor Fiscal. -----

**CAPITULO IV. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ARTICULO 23.-**

**COMPOSICION.-** La Asamblea de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y



a la ley. -----

**ARTICULO 24.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado persona en quien éste puede sustituirlo, la reunión o reuniones para las que se otorga y las facultades especiales o generales que se confieren al representante. -----

**ARTICULO 25. PROHIBICIONES.** a). Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les otorgue. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación. b). No se podrá otorgar poder a ninguna persona, natural o jurídica, que, de forma directa o indirecta, tenga relación, de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas que desarrollen las mismas actividades principales previstas en el objeto social de esta sociedad. El gerente de la sociedad tendrá el deber de controlar esta circunstancia al inicio de las reuniones de la Asamblea y podrá impedir el acceso a la reunión, a cualquier apoderado que violare esta disposición. -----

**ARTICULO 26.- ACCIONES EN COMUNIDAD.-** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, y podrá otorgar poder para hacerse representar como se dispone en el artículo vigésimo cuarto (24) anterior. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. -----

**ARTICULO 27.- CLASES DE REUNIONES.-** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las extraordinarias se llevarán a

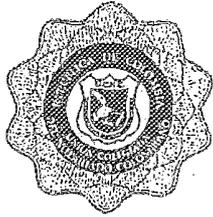
cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas de la compañía. -----

**PARAGRAFO.** Así mismo, la Asamblea de Accionistas podrá celebrar las reuniones no presenciales, en los términos y con los requisitos establecidos por la ley 222 de 1995, arts. 19, 20 y 21 y normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen. Serán igualmente válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En dicho evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. -----

**ARTICULO 28.- REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. -----

**ARTICULO 29. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.-** Si la asamblea de accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo vigésimo séptimo (27) anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de Abril, a las 10 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. ---

**ARTICULO 30. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** La asamblea de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la junta directiva, el gerente, el revisor fiscal y en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número de accionistas que representen la quinta parte (1/5) o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la junta directiva, el gerente o revisor fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la asamblea de accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento



(51%) de las acciones representadas, la asamblea de accionistas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. Sin embargo, la Asamblea en cualquier reunión podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. ---

**ARTICULO 31 CONVOCATORIA.** La convocatoria de la

Asamblea de Accionistas, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas carta, telegrama o fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar telegrama, fax o equivalentes convocándolos con la antelación dicha. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. -----

*América*

Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, o decidir la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. -----

**ARTICULO 32.- QUORUM PARA DELIBERAR.-** La Asamblea de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva Asamblea de Accionistas la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los 30 días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, podrá deliberar y decidir con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que represente. -----

**PARAGRAFO.** Las sesiones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que correspondan al menos al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. No obstante, las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no están representadas la totalidad de las

*W*

acciones suscritas. -----

**ARTICULO 33.- PRESIDENCIA** En la Asamblea de Accionistas actuarán como presidente y secretario, las personas que ella misma designe, para cada reunión. --

**ARTICULO 34.- QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO.** Se requerirá la mayoría cualificada que se indica en la decisión de los temas que se enumeran a continuación: a). Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y en circulación para reformar los estatutos, para autorizar la negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia y para fijar el avalúo de aportes en especie. b). La distribución de utilidades o dividendos por debajo del límite señalado por la ley, la constitución o incremento de reservas en cuanto afecten el mínimo de utilidades repartibles a los accionistas, las cuales deberán ser aprobadas por un número plural de accionistas que representen el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión y que equivalgan al menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas en circulación. c). La participación de la compañía como socia de una colectiva o como gestora de una comanditaria deberá ser aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación. d). La adjudicación en especie de remanentes dentro del proceso liquidatorio, para lo cual se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. e). Las demás que conforme a la ley o estos estatutos requieran de una mayoría especial. -----

**ARTICULO 35.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO** Las demás decisiones de la Asamblea de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar en estos actos. -----

**ARTICULO 36. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** - Las decisiones de la asamblea de accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. -----

**ARTICULO 37. - VOTOS.** Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones

0000045



posea en la compañía. -----

**ARTICULO 38. ELECCIONES.** Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos

por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidas tantas nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de residuos decidirá la suerte. -----

**ARTICULO 39. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La asamblea de accionistas es el máximo órgano jerárquico y de administración de la compañía y tendrá además de las que le asigne la ley y estos estatutos las siguientes funciones: 1). Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2).

Considerar los informes de los administradores y del gerente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor fiscal; 3). Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 4). Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes; 5). Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6). Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará; 7). Nombrar y remover a los miembros de la junta directiva, al gerente y su suplente, al revisor fiscal principal y suplente y fijarles sus asignaciones. 8). Nombrar al liquidador de la sociedad, fijar su retribución y aprobar sus cuentas; 9). Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y revisor fiscal; Ordenar el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores, establecida en la ley, lo cual podrá ser decidido en cualquier reunión, aún cuando no conste en el orden del día; 10). Decretar la emisión de bonos y autorizar la emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacer con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación de la compañía; 11). Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad; 12). Delegar en la junta directiva, o en el gerente aquellas funciones cuya delegación

no este prohibida por la ley 13). Propender por el fortalecimiento patrimonial de la sociedad y de sus socios, diseñando y adoptando las políticas y estrategias requeridas para tal fin. 14). Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 15). Autorizar a la sociedad para actuar como garante de obligaciones de terceros o para caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias; 16). Las demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano. -----

**ARTICULO 40. - LIBRO DE ACTAS.** - Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea de accionistas se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su secretario, o, en su defecto, por el revisor fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Dichas actas deberán quedar elaboradas y firmadas por las personas ya designadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la respectiva reunión. Vencido dicho plazo, el Revisor Fiscal tendrá un término igual, contado a partir del vencimiento del anterior, para hacerlo. El Presidente, el Secretario y/o el Revisor Fiscal, según el caso, serán solidariamente responsables ante la sociedad y los accionistas por los perjuicios que por su reticencia pudieren causarse.

**PARAGRAFO I.** La eventual ocurrencia de causales de nulidad, ineficacia, inexistencia u otra semejante con relación a las decisiones tomadas en una reunión, no darán derecho a ningún presidente o secretario de una reunión de Asamblea o Junta Directiva, para negarse a elaborar y a firmar el acta respectiva, donde conste lo allí ocurrido. -----

**PARAGRAFO II.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando lo ocurrido en las reuniones de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, fuere grabado por medios técnicos, el acta podrá ser elaborada por cualquiera de los accionistas o de los miembros de Junta, según el caso. En tales eventos, el acta corresponderá a la transcripción literal de lo grabado y será firmada por la persona o personas que la hubieren elaborado bajo su responsabilidad personal. -----



**PARAGRAFO III.** La asamblea de accionistas, la Junta Directiva y/o la comisión designada para aprobar el acta de una reunión, solamente podrán negar la aprobación de la misma cuando el acta puesta a su consideración sea contraria a la realidad de lo ocurrido en la reunión. --

**CAPITULO V. JUNTA DIRECTIVA. - ARTICULO 41. -**

**COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La sociedad tendrá una junta directiva compuesta por tres (3) miembros principales, por cada uno de los cuales habrá un suplente numérico, elegidos por la asamblea de accionistas. -----

**ARTICULO 42. - PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Los miembros de la junta directiva serán elegidos para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la asamblea de accionistas no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas de la sociedad o terceros. -----

**ARTICULO 43. - PRESIDENCIA.** -- La junta directiva tendrá un presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un secretario, quien podrá ser miembro o no de la junta, designado por ella misma. -----

**ARTICULO 44. - DIRECTORES SUPLENTE.** Los directores suplentes reemplazarán, en el orden en que han sido elegidos, a los principales en sus faltas absolutas o temporales. De tal modo que cualquier principal ausente será reemplazado por el primer suplente numérico y así, sucesivamente. Si no estuviere presente en la reunión, el suplente a quien, por orden correspondiere actuar, actuará el que le siga en turno y que esté presente. Sin embargo, todos los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la junta directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. -----

**ARTICULO 45. - REUNIONES.** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, el segundo lunes del mes respectivo a las 5 p.m., en las oficinas de la sede principal de la compañía. Cuando ese lunes sea festivo, la reunión se realizará el martes o el siguiente día hábil. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando ella lo decida o cuando sea convocada por el gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros principales. Las convocatorias para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con por lo menos cinco (5)

días corrientes, incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta podrá sesionar y decidir válidamente, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales que la conforman. --

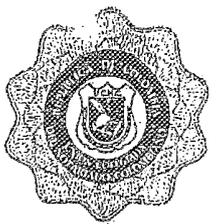
**PARAGRAFO.** Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar las reuniones no presenciales, en los términos y con los requisitos establecidos por la ley 222 de 1995, arts. 19, 20 y 21 y normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen. ----

Serán igualmente válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En dicho evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 46.- DECISIONES.-** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el presidente de la reunión y el secretario. Cuando los directores concurren a las sesiones de Junta, sea en calidad de principal o de suplente del principal ausente, cada uno tendrá derecho a un voto. En las mismas condiciones el Gerente tendrá voto cuando sea miembro de la Junta Directiva; Cuando no sea miembro de la Junta podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que la integren. Cuando el número de miembros sea par, en caso de empate, se entenderá negado lo que se propone. -----

**PARAGRAFO I - ACTAS.** De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia escrita en el libro de Actas que tendrán, en lo pertinente, los mismos requisitos fijados en el artículo 40 anterior. Las actas de Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión ó, en su defecto, por un accionista presente. ---

**ARTICULO 47.- FUNCIONES.** Son funciones de la Junta Directiva: 1). Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad; 2). Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales; 3). Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa; 4). Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos; 5). Presentar a la Asamblea de Accionistas en las asambleas ordinarias, en unión del Gerente de la sociedad, el balance de cada



ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea de accionistas reformas que juzgue

adecuado introducir a los estatutos; 6). Asesorar al Gerente cuando este así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 7). Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria se hará dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en el cual se le haga la solicitud 8). Fijar las normas para la organización de la contabilidad de la sociedad, siguiendo las bases indicadas por la ley y la técnica contable y examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; 9). Proponer la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; 10). Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea de Accionistas para someterlo a decisión; 11). Ejecutar con la colaboración de la gerencia, los decretos de la Asamblea de Accionistas y sus propios acuerdos. 12). Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea de accionistas y delegar, a su turno en el gerente, las funciones relacionadas en los literales anteriores cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita. 13). Aprobar anualmente la planeación general de la empresa proyectada para cada año por la gerencia. 14). Velar por el fortalecimiento patrimonial de la sociedad. 15). Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva. 16). Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos, las que le delegue la Asamblea o que por naturaleza legal le correspondan. -----

**CAPITULO VI - ARTICULO 46.- GERENTE - REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. -----

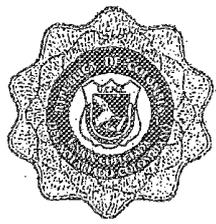
*[Handwritten signature]*

**PARAGRAFO I.** El Gerente tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Los suplentes del gerente podrán obrar de manera individual o conjunta. No obstante, para actuar, los suplentes del gerente requerirán siempre de la previa autorización de la Junta Directiva, para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----

**ARTICULO 49. - NOMBRAMIENTO Y PERIODO.** El gerente y sus suplentes serán designados por la Asamblea General. El período será de un (1) año contado a partir de su elección. Cuando la Asamblea no elija al Gerente y/o sus suplentes, según el caso, en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe y registre el nuevo nombramiento. -----

**ARTICULO 50. - REGISTRO.** El nombramiento del Gerente y los suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio con base en copia auténtica de las actas en que conste la designación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente, ni los suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo. -----

**ARTICULO 51. - FACULTADES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE.** - EL Gerente ejercerá las siguientes funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1). Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros, notarios y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Los suplentes del gerente tendrán las limitaciones previstas en estos estatutos.; 2). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva; 3). Administrar los bienes sociales, realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a desarrollar los fines de la sociedad, sin limitación alguna. Los suplentes del gerente tendrán las limitaciones previstas en estos estatutos. 4). Someter a arbitramento, amigable composición, conciliar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; Los suplentes del gerente tendrán las limitaciones previstas en estos estatutos. 5). Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva; 6). Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en



hechos, documentos, y en general, sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que deberan mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la ley o disposición de los estatutos tuvieren

derecho a conocerlos 15). Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea.

**CAPITULO IX. BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS. ARTICULO 55.**

**BALANCE GENERAL.** - Se elaborarán estados financieros al finalizar el ejercicio contable de la sociedad que está comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de cada año. Se contarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la asamblea de accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

**PARAGRAFO I.** No obstante lo dispuesto en este artículo, mensualmente se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía; la Junta Directiva podrá ordenar además, que se hagan balances extraordinarios, cuando lo juzgue necesario o conveniente, pero ninguno de estos balances podrá servir de base para decretar dividendos.

**ARTICULO 56 - APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros deben ser presentados para la aprobación de la asamblea de accionistas por la junta directiva y el Gerente de la sociedad con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Si la sociedad llegare a ser vigilada por la Superintendencia de Sociedades, una copia del balance y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados, deberá ser enviada a dicha entidad.

**ARTICULO 57. - RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir o incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. --

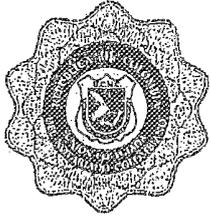
**ARTICULO 58. RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea de accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales. -----

**ARTICULO 59. - DIVIDENDOS.** - Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la asamblea de accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la asamblea de accionistas salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. -----

**ARTICULO 60. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.** La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños. -----

**CAPITULO X. - REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL. ARTICULO 61. SOLEMNIZACIONES.** Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la asamblea de accionistas con el quórum especial previsto en estos estatutos en un solo debate, en sesión ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones en circulación. Corresponde al representante legal cumplir las formalidades respectivas. -----

**CAPITULO XI. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO 62. CAUSALES DE DISOLUCION.** - La sociedad se disolverá; 1). Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2). Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3). Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; 4). Por decisión de la asamblea de



particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva; 7). Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y

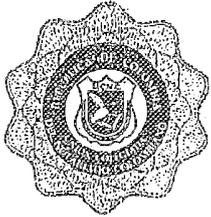
documentos que aquella solicite y presentándole informes periódicos de gestión y resultados del negocio; 8). Decidir sobre asuntos comerciales de la compañía. Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener la relaciones públicas de la misma. 9). Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros. 10). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa que no fueren necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad; 11). Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan los estatutos, los reglamentos de la sociedad y estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y 12). Designar y remover a las personas que hayan de actuar como gerentes o administradores o factores de sucursales, de establecimientos, de otras dependencias, o de partes o ramos de establecimientos y asignarles funciones, atribuciones y otorgarles los poderes correspondientes; 13). Delegar determinadas funciones propias de su cargo en representantes temporales, dentro de los límites señalados en los estatutos; 14). Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

**CAPITULO VII. REVISOR FISCAL - ARTICULO 52. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REMUNERACION.** El revisor fiscal será elegido por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El revisor fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea de Accionistas.

**ARTICULO 53. INCOMPATIBILIDAD.** No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores o

funcionarios directivos, el cajero, el auditor o contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. -----

**ARTICULO 54. - FUNCIONES.** - Además de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la asamblea, y de los establecidos, en las leyes que regulen la materia, serán funciones del Revisor Fiscal: 1). Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la compañía y del estado de sus bienes, con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea. 2). Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes. 3). Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma. 4). Velar para que los libros de actas de la asamblea y de la junta directiva y los registros de accionistas se lleven y conserven en regla, y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente. 5). Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la compañía o los ajenos que tengan esta en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visita, revisiones, arqueo de caja, inventarios, y en general de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. 6). Convocar a la asamblea o a la junta directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la compañía o la necesidad de cumplir los estatutos. 7). Asistir a la asamblea general con voz, pero sin voto; asistir a la Junta directiva, con voz pero sin voto, siempre que por ella sea citado. 8). Autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, cuando los hubiere encontrado correctos. 9). Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos estados financieros, en los términos establecidos por las normas que regulan la materia. 10). Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la asamblea de acuerdo con las normas que regulan la materia. 11). Informar de oficio, oportunamente y por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al gerente general, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la sociedad o en sus negocios con extraños. 12). Suministrar a la asamblea los informes que le solicite, en todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo. 13). Suministrar a la junta directiva y al gerente general los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que sobre uno y otro ejerce el revisor fiscal. 14). Guardar absoluta reserva sobre los actos,



accionistas adoptada conforme a los estatutos y con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en circulación; 5). Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6). Por declaración de concurso liquidatorio de

la sociedad; 7). Por las demás causales establecidas por las leyes. -----

**ARTICULO 63. - LIQUIDACION.** Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. No podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen el ejercicio del objeto de la compañía y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación. -----

**ARTICULO 64. - LIQUIDADOR.** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la asamblea de accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa. Si la asamblea de accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de gerente en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la junta directiva obrará como junta asesora. -----

**ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.** - En el período de la liquidación la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final o el acta de distribución. -----

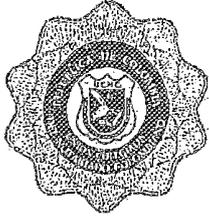
**ARTICULO 66. - CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION.** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador(es) convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea de accionistas para dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda

reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán, a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta, a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. -----

**CAPITULO XII. - DISPOSICIONES VARIAS. - ARTICULO 67. - PROHIBICIONES.**

1). Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, su know how, sus procedimientos comerciales, sus estrategias de mercado y de mercadeo, salvo que dicha información fuere exigida formalmente y por escrito, por las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o por alguna autoridad pública facultada para informarse de ellas. 2). Ningún accionista de la sociedad podrá, mientras conserve tal carácter, efectuar en forma directa o a través de terceros, ningún acto que genere competencia comercial, aún lícita, a la sociedad en las actividades previstas como principales, en la cláusula cuarta de estos estatutos, dentro del territorio nacional. Esta cláusula no constituye restricción de mercado, sino previsión de lealtad comercial entre los accionistas y la compañía. -----

**ARTICULO 68. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Todas las diferencias que surjan entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con ocasión de la celebración del presente contrato de sociedad, en la etapa de su desarrollo y ejecución o al momento de la liquidación, se solucionará de la siguiente manera: a). En primer lugar la asamblea de accionistas solicitará la intervención de un consejero de reconocida solvencia moral y profesional que procure una amigable solución del conflicto planteado, mediante una transacción, cuyo trámite no podrá extenderse por más de diez días hábiles a partir del momento en que dicho consejero acepte e



inicie su mediación profesional. A partir del planteamiento del conflicto la asamblea de accionistas solo dispondrá de 72 horas hábiles para obtener la aceptación e iniciación de la mediación por parte del consejero nombrado. b). Si la etapa anterior no puede llevarse a cabo o las gestiones resultan infructuosas, las

diferencias entre los accionistas, se someterán a la decisión de tres (3) árbitros, del centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del domicilio social, quien procederá de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y el reglamento de dicho centro, y decidirá el conflicto, fallando en derecho. El fallo deberá proferirse en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO 69. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS. Para el primer período estatutario de funcionamiento de esta sociedad, se hacen los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

SUPLENTES

JESUS MARIO RESTREPO ARANGO

SILVIA SIERRA JIMENEZ

C.C.No.8.231.245 de Medellín

C.C. No. 32.421.801 de Medellín

JUAN DAVID RESTREPO SIERRA

SANTIAGO RESTREPO SIERRA

C.C.No.98'550.069 de Envigado

C.C. No. 98.512.326 de Guatapé

JULIAN RESTREPO SIERRA

HUGO DE JESUS SIERRA JIMENEZ

C.C.No.71'786.721 de Medellín

C.C.No.8.266.202

GERENTE: JESUS MARIO RESTREPO ARANGO, identificado con la C.C.No.8.231.245 de Medellín.

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE: SILVIA SIERRA JIMENEZ identificada con la C.C. No. 32.421.801 de Medellín.

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE: JUAN DAVID RESTREPO SIERRA, identificado con la C.C. No. 98'550.069 de Envigado.

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE: JULIAN RESTREPO SIERRA, identificado con la C.C. No. 71'786.721 de Medellín.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL. GLORIA PATRICIA GUTIERREZ P., identificada con C.C. No.66.701.962, contador público con T.P.No.40.661-T.

REVISOR FISCAL SUPLENTE. JUAN CARLOS HERNANDEZ NAVARRO, identificado con C.C. No.92.190.094, contador público con T.P.No.92.787-T.

Hasta aquí los estatutos de la sociedad beneficiaria que se crea. -----

**4. ACTIVOS Y PASIVOS DESTINADOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN.** -----

Los activos y pasivos de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. que se destinan a la constitución de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., beneficiaria de la escisión, se encuentran discriminados en el Anexo No.1 (Uno), el cual hace parte integrante del presente acuerdo. La valoración de los activos y pasivos de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. se realizó mediante el método de valoración en libros, tomando como base los estados financieros con corte al 30 de Junio de 2011. -----

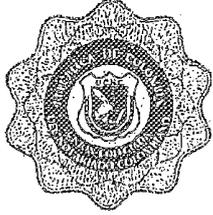
*Igualmente se adjunta la relación del número, naturaleza, estado y cuantía de los procesos en contra de la sociedad escindida y el valor provisionado para ellos, que se encuentra discriminado en el anexo No.2 (dos), En este anexo también se detalla cuales procesos de estos se asignan en la escisión a la beneficiaria. Salvo los que allí queden expresamente asignados a la beneficiaria, los demás procesos quedarán en cabeza de la sociedad escindida.* -----

También se acompaña el listado de los empleados de la sociedad que tienen vínculo laboral con ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. indicando cuales continúan vinculados con la sociedad escindida y cuales quedarán vinculados con la sociedad BENEFICIARIA (Anexo No.3). -----

El método de valoración indicado fue libre y conscientemente elegido y convenido por unanimidad entre todos los accionistas de la sociedad ESCINDENTE, considerando que para los propósitos de esta escisión resulta justo y equilibrado, puesto que los patrimonios que quedarán tanto en la sociedad ESCINDIDA como en la sociedad BENEFICIARIA se valorarán por el mismo método. -----

Por otra parte, como los accionistas que están directamente involucrados en la administración de la compañía conocen adecuadamente sus cifras y los activos y pasivos que componen el patrimonio social, el valor contable resulta para ellos una herramienta útil y eficaz, pero al tiempo sencilla y económica de valorar la compañía. Además, como la sociedad no requiere de autorización previa para realizar esta escisión, por estar sometida al régimen de autorización general, este método es válido y permitido. -----

La sociedad no ha emitido bonos o deuda pública. -----



5. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. -----

De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 3° de la ley 222 de 1995: "Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las

Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés Representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente." (subrayas son fuera del texto).

Así lo ratificó la Superintendencia de sociedades en su oficio 100-73105 de Noviembre 19 de 1998, cuando expresa: "En opinión de la Superintendencia, la participación de los socios de una sociedad escindida en el capital de todas y cada una de las sociedades beneficiarias no es un elemento esencial de la escisión, en los términos del artículo 1501 del C.C. aplicable a los actos y contratos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código de Comercio (en adelante "C.Co."); se trata de un elemento de su naturaleza, y como tal admite una decisión en contrario, adoptada por unanimidad según la exigencia especial y expresa del artículo 3° de la Ley 222 de 1995 sobre el particular, y en el entendido de que dicha reforma estatutaria se ajuste en todos sus otros aspectos a la ley".

"(...) hay que precisar que la escisión genera la suscripción y pago de nuevos aportes los cuales pueden implicar incluso la sustitución total de las participaciones sociales en la sociedad escidente que formaban parte del activo de propiedad de los socios a cambio de participaciones en una o varias sociedades beneficiarias; ello, como ya se dijo, ocurre ordinariamente cuando se disuelve la sociedad escidente y puede ocurrir también cuando la participación resultante de la escisión conduce a que alguno o varios socios solo participen en sociedades beneficiarias."

"(...) La escisión es una forma de reorganización empresarial que en el derecho societario vigente en Colombia está regulada como una reforma estatutaria; constituye entonces una modificación del contrato de colaboración y de ejecución sucesiva del cual son parte los socios, quienes en esa calidad tienen el derecho a continuar siendo parte de dicho negocio jurídico. Por decirlo de una manera gráfica, la fragmentación del patrimonio social de la sociedad escidente es

Ver

12

sucedida por la aparición de varios contratos sociales correspondientes a diferentes sociedades, en los cuales los socios tienen vocación a participar. Es esa prerrogativa la que explica por qué en la ley se consagra la posibilidad de que los socios participen en el capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, personas jurídicas éstas que como consecuencias de la escisión se convierten en las titulares de los patrimonios conformados con una o varias partes del patrimonio original de la sociedad escindida (...).

De conformidad con la ley y la doctrina que acaba de transcribirse en la operación de la escisión es posible que los accionistas, siempre que se apruebe por la unanimidad de las acciones en circulación, puedan determinar una relación de distribución de las acciones de la beneficiaria en diferentes proporciones a las que poseen en la sociedad escindida e, incluso, pueden acordar una nueva distribución o asignación de las acciones que poseen en la sociedad escindida por acciones de la sociedad beneficiaria, como consecuencia de la escisión.

Por tal razón, en concordancia con los motivos de la escisión, previamente expuestos en este documento y con la finalidad ya manifestada de que los dos grupos de accionistas identificados queden en diferentes sociedades se procederá a efectuar lo siguiente:

Como consecuencia de la escisión, el capital suscrito y pagado de la sociedad escindida ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. se verá reducido al 50% del que hoy tiene, toda vez que el otro 50% de esa cuenta de capital pasará a la beneficiaria. -- En ese orden de ideas, se CANCELARA el cincuenta por ciento 50% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad escindida, las cuales hoy son de propiedad de Marlo Restrepo Arango, MAREA & CO. S.A.S. y de Juan David, Santiago y Julián Restrepo Sierra. Ese 50% de las acciones en circulación de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. hoy corresponden a doscientas mil (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de \$10.000 c/u.

Así las cosas, el capital suscrito y pagado de la sociedad escindida ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. quedará en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE dividido en doscientas mil (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una.

En el mismo orden de ideas, para equilibrar la relación de distribución de las acciones de la sociedad beneficiaria, la totalidad de las acciones que emita en su constitución la beneficiaria, ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., o

7 700152 011405



Notario 3

sea la cantidad de doscientas mil (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una., le serán asignadas al grupo de accionistas conformado por Mario Restrepo Arango, MAREA & CO. S.A.S. y Juan David, Santiago y Julián Restrepo Sierra, designado como No.2, luego de la escisión, las cuales se

repartirán entre ellos, en la misma proporción que poseían en la escindida (a prorrata).

De esta forma, aplicada la fórmula expuesta, el grupo de accionistas conformado por William Vélez Sierra, Sandra Vélez Mesa, Lina Vélez, Inversiones Gigantón S.A. y CODESA S.A. designado como No.1, luego de la escisión, quedará con todas las acciones en circulación de la sociedad escindida pero no tendrá ninguna acción (participación) en la sociedad beneficiaria. En forma recíproca, el grupo de accionistas designado como No.2, luego de la escisión, quedará con todas las acciones en circulación de la sociedad beneficiaria pero no tendrá ninguna acción (participación) en la sociedad escindida.

De conformidad con lo anterior, a partir de la aprobación de la escisión, la participación de los accionistas en la sociedad escindida y en la sociedad beneficiaria será así:

SOCIEDAD ESCINDIDA ELECTRICAS DE MEDELLIN - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.

Accionista	\$ capital	Acciones	%
William Vélez Sierra	1.000.000.000	100.000	50,0000
Sandra María Vélez Mesa	999.970.000	99.997	49,9985
Lina María Vélez Gavría	10.000	1	0,0005
Inversiones Gigantón S.A.	10.000	1	0,0005
CODESA S.A.	10.000	1	0,0005
<b>TOTALES</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>200.000</b>	<b>100,0000</b>

SOCIEDAD BENEFICIARIA ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.

Accionista	\$ capital	Acciones	%
Mario Restrepo Arango	1.000.000.000	100.000	50,0000
Marea & Co. S.A.S.	999.970.000	99.997	49,9985

Juan David Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
Santiago Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
Julián Restrepo Sierra	10.000	1	0,0005
<b>TOTALES</b>	<b>2.000.000.000</b>	<b>200.000</b>	<b>100,0000</b>

**6. FECHA DE LA ESCISIÓN PARA EFECTOS CONTABLES.**

Para todos los efectos contables a que hace mención el Numeral 8° del Artículo 4° de la Ley 222 de 1995, la fecha de la presente escisión para efectos contables y entre las partes será la de corte de los estados financieros extraordinarios, o sea el 30 de Junio de 2011.

En todo caso, conforme a ley, y frente a terceros, la fecha de la escisión será la del registro de la escritura pública que la formalice finalmente.

**7. PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA CON POSTERIORIDAD AL PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISIÓN.**

Para estos efectos se somete a estudio de la Asamblea de Accionistas los estados financieros extraordinarios con corte a Junio 30 de 2011 que se anexan, de conformidad con los requisitos del artículo 29 del decreto 2649 de 1993 que según determinación de la Superintendencia de Sociedades: "2.8.1....la fecha de corte de los estados financieros... no puede ser anterior a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión del máximo órgano social respectivo." (Circular externa 220.0007 de 2008).

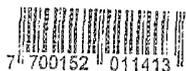
La convocatoria para esta reunión se realizó el 29 de Julio de 2011 y los estados financieros extraordinarios tienen fecha de corte Junio 30 de 2011 por lo cual se cumple con el requisito.

**7.1 Escidente.**

Con base en los balances extraordinarios con corte a Junio 30 de 2011, preparados para la escisión, debidamente auditados y dictaminados, que se encuentran incluidos en el anexo No.6 del presente proyecto, la entidad escidente **ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.**, con posterioridad al perfeccionamiento de la escisión presentaría las siguientes cifras:

- Capital suscrito y pagado de \$2.000.000.000 de pesos.
- Patrimonio de \$97.116.204.000 pesos.
- En materia de activos, se ubicará en \$180.442.792.000 pesos.

En materia de pasivos, ascenderán a la suma de \$83.326.588.000 pesos.



Notario 32

Como puede verse los activos con los cuales queda esta sociedad son más del doble del monto de los pasivos asignados a esta compañía, para efectos de lo previsto en el artículo 6° de la ley 222 de 1995 (oposición de los acreedores).

Esta última circunstancia mencionada permite que esta escisión se pueda solemnizar por escritura pública y registrarla antes de que transcurran 30 días después del último aviso a los acreedores.

**7.2 Sociedad Beneficiaria.**

Con base en el balance proyectado para la sociedad beneficiaria, que ha sido elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 2649 de 1993 que se relacionan en el anexo No.7 del presente documento, la sociedad beneficiaria de la escisión, ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., presentará las siguientes cifras:

- Capital de \$2.000.000.000 de pesos.
- Patrimonio de \$141.552.210.000 pesos.
- En materia de activos, se ubicará en \$154.975.141.000 pesos.
- En materia de pasivos, ascenderán a la suma de \$13.422.931.000 pesos.

Como puede verse los activos con los cuales queda esta sociedad son más del doble del monto de los pasivos asignados a esta compañía, para efectos de lo previsto en el artículo 6° de la ley 222 de 1995 (oposición de los acreedores).

Esta última circunstancia mencionada permite que esta escisión se pueda solemnizar por escritura pública y registrarla antes de que transcurran treinta (30) días después del último aviso o notificación de la escisión a los acreedores.

Nótese también que el valor del capital suscrito y pagado de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. antes de la escisión, corresponde a la sumatoria exacta del capital suscrito y pagado que ha sido asignado a cada una de las sociedades resultantes de la escisión, tanto escindida como a la beneficiaria.

Por lo cual la sociedad no queda incurso en causal de solicitar autorización previa para la escisión.

**8. METODOS DE EVALUACION UTILIZADOS.**

Las activos, planta, inversiones, equipos, maquinaria y/o pasivos que se transferirán a la beneficiaria en este trámite de escisión, fueron valorados a su costo de adquisición más las valorizaciones y los ajustes por inflación que se

12

causaron durante el tiempo en que estos ajustes fueron obligatorios legalmente. Las depreciaciones se realizan a la tasa máxima que permiten las normas tributarias. -----

Con igual método fueron valorados los activos y pasivos que permanecen en la sociedad escindida después de la escisión. -----

El método de valoración, en general, fue el de valor en libros de todo el patrimonio. -----

#### **9. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE ESCISIÓN.** -----

Al tenor de lo prescrito por el Artículo 4º de la Ley 222 de 1995, para lograr el reparto aquí proyectado a los accionistas, de las acciones en las sociedades resultantes de la escisión (o sea en la escindida y en la beneficiaria), el presente acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., con la presencia y los votos favorables de la totalidad (unanimidad) de las acciones en circulación de la compañía. -----

#### **10. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS.** -----

A partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública por medio de la cual se perfeccione el presente acuerdo de escisión, operará entre la sociedad escindida y la beneficiaria y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. quién la sustituirá en todas las relaciones jurídicas correspondientes a esos bienes, derechos y obligaciones. -----

En la presente escisión no se considerará que existe enajenación entre la sociedad escindida y la beneficiaria, por virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 - 2 del Estatuto Tributario. -----

#### **11. DERECHO DE RETIRO.** -----

Según lo previsto en los artículos 12 y 14 de la Ley 222 de 1995 los accionistas que consideren que la aprobación del presente proyecto de escisión es lesivo a sus intereses sociales, en los términos del artículo 12 ídem, siempre que sean ausentes o disidentes con relación a la reunión de la asamblea donde se debata este proyecto, podrán ejercer el derecho de retiro según el procedimiento establecido en el artículo 14 ídem. -----

Las controversias que surjan entre la sociedad y los accionistas relativas a la existencia y al ejercicio del mencionado derecho, si las hubiere, se ventilarán ante la Superintendencia de Sociedades, según el procedimiento correspondiente que se encuentre vigente. -----



Si la escisión se aprueba por la unanimidad del voto favorable de las acciones en circulación de la compañía escindida, por obvias razones no habrá lugar a ejercer el derecho de retiro, toda vez que no habrá ausentes ni disidentes. -----

#### 12. AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES. -----

La presente escisión no requiere de autorización de ente gubernamental alguno, toda vez que la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. si bien está sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, se encuentra dentro del régimen de autorización general y no está incurso en ninguna de las causales legales especiales para solicitar autorización previa a esa entidad, para esta escisión. -----

La escisión de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. no implica un proceso de integración empresarial, toda vez que la sociedad no será accionista de las sociedades beneficiarias de la escisión. Por medio de la operación se creará una nueva sociedad (beneficiaria), cuyo capital, activos y pasivos, estará compuesto exclusivamente por el patrimonio escindido de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. y no con el de otra sociedad ya existente. Por tanto, la operación no requiere ser aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio. -----

#### 13. DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DE ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. -----

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias referentes al Derecho de Inspección y a la obligación de revelar información a los interesados, el presente proyecto junto con los demás documentos que forman parte del mismo, estarán a disposición de los accionistas de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, como mínimo durante los quince (15) días hábiles anteriores a las fecha de celebración de la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas convocada para examinar y aprobar el presente proyecto; lo anterior con el objeto de que los accionistas cuenten con la mayor información posible. -----

#### 14. ANEXOS. -----

Los siguientes anexos forman parte integral del presente acuerdo de escisión: -----  
Anexo No.1. Relación de activos y pasivos discriminados y valorados de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. que se destina la constitución de la sociedad

beneficiaria ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. -----

Anexo No.2. *La relación del número, naturaleza, estado y cuantía de los procesos en contra de la sociedad escindida y el valor provisionado para ellos se encuentra discriminado en el anexo No.2 (dos), En este anexo también se detalla cuales de estos procesos se asignan en la escisión a la beneficiaria.* -----

Anexo No.3. Listados de los empleados de la sociedad indicando cuales continúan vinculados con la sociedad escindida y cuales quedarán vinculados con la sociedad BENEFICIARIA. -----

Anexo No.4. Estados financieros certificados de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. con corte a 30 de Junio de 2011, dictaminados por el Revisor Fiscal. -----

Anexo No.5. Dictamen emitido por el Revisor Fiscal sobre los estados financieros de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. con corte a 30 de Junio de 2011. -----

Anexo No.6. Estados financieros extraordinarios proyectados para la sociedad escindida, con posterioridad al perfeccionamiento de la operación de escisión con corte a Junio 30 de 2011. -----

Anexo No.7. Estados financieros extraordinarios proyectados para la sociedad beneficiaria de la escisión, con posterioridad al perfeccionamiento de la operación con corte a Junio 30 de 2011. -----

En los anteriores términos se recogen las condiciones del proyecto que establece la escisión parcial de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A., para ser aprobado por esta asamblea. -----

Una vez analizado en detalle, por la asamblea de accionistas el acuerdo de escisión transcrito en el punto anterior, junto con los estados financieros extraordinarios, inventarios y demás documentos presentados y las condiciones en que se realizará, la asamblea de accionistas con la presencia de la totalidad de los accionistas de ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. lo aprueba por unanimidad de los votos presentes, esto es, por el 100% de las acciones en circulación (400.000 acciones) de la compañía en los siguientes términos. -----

**APROBACION DE LA ESCISION PARCIAL DE LA SOCIEDAD CON CREACION DE LA BENEFICIARIA.** -----

1. *Se aprueba el acuerdo de escisión parcial de la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. contenido en la presente acta.* -----
2. *Se aprueban los estados financieros extraordinarios certificados y dictaminados por Revisor Fiscal de la sociedad ELECTRICAS DE*



MEDELLIN S.A. que sirven de base para establecer las condiciones de la escisión. En este punto se abstienen de votar los accionistas representantes legales de la sociedad (Anexos Nos.4 y 5). -----

3. Se aprueba el balance y estados financieros extraordinarios consolidados para la sociedad ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. escindida, luego de aplicada la escisión (Anexo No.6). -----

4. En consecuencia, se aprueba la creación de ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., como beneficiaria de la escisión, sociedad de naturaleza comercial, con domicilio en Medellín, con los estatutos previamente transcritos en esta acta. -----

5. Se aprueba el valor dado a todos los derechos, activos y pasivos en especie que serán aportados en la escisión por ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A. a la sociedad beneficiaria ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. de conformidad con el inventario valorado que hace parte de este acta (Anexos Nos.1, 2 y 3). -----

6. Se aprueba el balance y estados financieros extraordinarios consolidados de la sociedad beneficiaria ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. luego de la escisión (Anexo No.7). -----

SIXTO. Los ya señalados accionistas de la nueva sociedad beneficiaria que se crea como producto de la escisión, ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A., se identifican así: JESUS MARIO RESTREPO ARANGO, varón, mayor y vecino de Medellín, identificado con la C.C.No.8.231.245 de Medellín, MAREA & CO. S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Medellín ante cuya Cámara de Comercio se encuentra inscrita, identificada con el NIT No.900.255.443; JUAN DAVID RESTREPO SIERRA, varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la C.C.No.98'550.069 de Envigado, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente; SANTIAGO RESTREPO SIERRA, varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la C.C. No. 98'512.326 de Guatapé, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, y JULIAN RESTREPO SIERRA, varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la C.C. No. 71'786.721 de Medellín, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente. -----

*letra*

*12*

SEPTIMO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 222 de 1995 y para efectos de las modificaciones del derecho de dominio sobre los bienes sujetos a registro, involucrados en la escisión, proceden a enumerarlos indicando, para los vehículos el número de placas y de la licencia de tránsito de cada uno de ellos. Igual relación se hace con las acciones de sociedades comerciales y con los títulos, Inversiones y papeles de entidades financieras con el fin de que en la entidad correspondiente se proceda a inscribir, con sola presentación de una copia de esta escritura de escisión, la modificación del derecho de dominio. Bienes que se trasladan a la sociedad "ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A." como beneficiaria en esta ESCISION: -----

- 1). Vehículo camioneta marca TOYOTA HILUX 4x2, placas OKA 550, modelo 1998, de la secretaría de tránsito y transporte de Bello. -----
- 2). Vehículo camioneta marca TOYOTA HILUX 4x2, placas MLK 646, modelo 1993, de la secretaría de tránsito y transporte de Medellín. -----
- 3). Vehículo marca MITSUBISHI, placas WTL 948, modelo 2004, de la secretaría de tránsito y transporte de Medellín. -----
- 4). Vehículo automóvil marca CHEVROLET CORSA ACTIVE, placas EKR 159, modelo 2005, de la secretaría de tránsito y transporte de Sabaneta. -----
- 5). Vehículo motocicleta marca HONDA SPLENDOR, placas FJS 20, modelo 2000, de la secretaría de tránsito y transporte de Itagüí. -----
- 6). Vehículo motocicleta marca HONDA SPLENDOR, placas EVL 48A, modelo 1998, de la secretaría de tránsito y transporte de Envigado. -----
- 7). Vehículo motocicleta marca KAWASAKI BOXER, placas NHN 49B, modelo 2009, de la secretaría de tránsito y transporte de Envigado. -----
- 8). Vehículo motocicleta marca KAWASAKI BOXER, placas KVM 34C, modelo 2011, de la secretaría de tránsito y transporte de Envigado. -----
- 9). La cantidad de cuarenta millones trescientos setenta y nueve mil setenta y ocho (40.379.078) acciones ordinarias de la sociedad comercial COLTEJER S.A. identificada con el NIT No.890.900.259-1. -----
- 10). La cantidad de dos millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro (2.319.974) acciones ordinarias de la sociedad comercial TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. identificada con el NIT No.890.900.308-4. -----
- 11). La cantidad de trescientos setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y ocho (371.458) acciones ordinarias, clase B, de la sociedad comercial COMPAÑIA DE

0000357

Notaria 32



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA "METROAGUA S.A. E.S.P." identificada con el NIT No.800.080.177. -----

12). La cantidad de setenta y un mil trescientas tres (71.303) acciones ordinarias, clase C, de la sociedad comercial COMPAÑIA DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO METROPOLITANO DE SANTA MARTA "METROAGUA" S.A. E.S.P." identificada con el NIT No.800.080.177. -----

13). La cantidad de cuatro mil setecientas (4.700) acciones ordinarias, de la sociedad comercial DESARROLLO ELECTRICO DEL QUINDIO S.A. identificada con el NIT No.801.000.966-5. -----

14). La cantidad de un mil novecientas setenta y seis (1.976) acciones ordinarias de la sociedad comercial ISAGEN S.A. E.S.P." identificada con el NIT No.811.000.740. -----

15). La cantidad de sesenta y siete mil seiscientos nueve (67.609) acciones ordinarias de la sociedad comercial INTERCONEXION ELECTRICA S.A. - ISA S.A., identificada con el NIT No.860.016.610. -----

16). La participación del 1.63769% en el patrimonio del FIDEICOMISO ACCIONES EMGEA - FIDEICOMISO No.315857, cuya fiduciaria es ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISOS, identificada con el NIT No.830.053.812-2. -----

17). La cantidad de cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y siete (5.264.177) acciones ordinarias de la sociedad comercial GRUPO ODINSA S.A. identificada con el NIT No.800.169.499. -----

18). La cantidad de cincuenta y nueve mil cincuenta y nueve (59.059) acciones ordinarias de la sociedad comercial PROMOTORA DE PROYECTOS S.A. identificada con el NIT No.800.020.712. -----

19). La cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete (55.797) acciones ordinarias de la sociedad comercial MEGAPROYECTOS S.A. identificada con el NIT No.800.253.479-1. -----

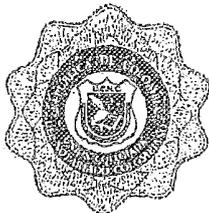
20). La cantidad de veintidós mil doscientas cincuenta (21.250) acciones ordinarias de la sociedad comercial EMPRESA DE CABLES AEREOS ECA S.A. identificada con el NIT No.900.156.124-1. -----

21). La cantidad de treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres (38.663) acciones preferenciales de la sociedad comercial GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES

4/15/08

12

- S.A. identificada con el NIT No.800.216.181. -----
- 22). La cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete (55.797) acciones ordinarias de la sociedad comercial INVERSIONES BOREALIS S.A.S identificada con el NIT No.900.328.533-8. -----
- 23). Certificado de depósito a término (C.D.T.) identificado con el No.100005756, constituido el 21-11-2011 y con vencimiento el 20-03-2012, expedido por el Banco GNB SUDAMERIS, agencia principal Medellín. -----
- 24). Certificado de depósito a término (C.D.T.) identificado con el No.100005766, constituido el 24-11-2011 y con vencimiento el 23-03-2012, expedido por el Banco GNB SUDAMERIS, agencia principal Medellín. -----
- 25). Certificado de depósito a término (C.D.T.) identificado con el No.100005774, constituido el 29-11-2011 y con vencimiento el 28-03-2012, expedido por el Banco GNB SUDAMERIS, agencia principal Medellín. -----
- 26). Certificado de depósito a término (C.D.T.) identificado con el No.100005860, constituido el 29-09-2011 y con vencimiento el 27-01-2012, expedido por el Banco GNB SUDAMERIS, agencia principal Medellín. -----
- 27). Certificado nominativo de depósito a término (C.D.T.) identificado con el No.4028795, constituido el 13-09-11 y con vencimiento el 11-01-12, expedido por el Banco BBVA, sucursal Centro BEI El Poblado. -----
- 28). Certificado de depósito a término (C.D.T.S) DESMATERIALIZADO Banco de Crédito, identificado con el ISIN COB14CD11W58, expedido el 26-09-2011 y con vencimiento el 26-01-2012, emisor HELM BANK, código verificación 14001008365645, título Desmaterializado por DECEVAL S.A. según constancia de depósito No.004909. -----
- 29). Certificado de depósito a término (C.D.T.S) DESMATERIALIZADO Banco de Crédito, identificado con el ISIN COB14CD11W74, expedido el 27-09-2011 y con vencimiento el 27-01-2012, emisor HELM BANK, código verificación 14001008365660, título Desmaterializado por DECEVAL S.A. según constancia de depósito No.004910. -----
- 30). Certificado de depósito a término (C.D.T.) DESMATERIALIZADO expedido por LEASING BANCOLOMBIA, adquirido a través de la comisionista de bolsa VALORES BANCOLOMBIA S.A., factura de venta No.1689527, emitido el 23-09-2011 y con vencimiento el 23-01-2012, título depositado en DECEVAL S.A. según comprobante de liquidación de operación del sistema centralizado de operación de



la Bolsa de Valores de Colombia con consecutivo  
No.20110923-000003167.

31). El portafolio de renta fija adquirido y custodiado a través de la comisionista de bolsa denominada ASESORES EN VALORES S.A., conformado actualmente por los siguientes siete (7) títulos:

TIPO TITULO	DE EMISOR	NEMOTECNICO	FECHA EMISION	FECH VENCITO
Bonos Ordinarios	Cementos Argos	BCCB109A3	28/04/2009	28/04/2012
Bonos Ordinarios	Davivienda	BDVIO1119C3 9	10/03/2011	10/06/2014
Bonos Subordinados	Davivienda	BDVIO2119C4 8	10/03/2011	10/03/2015
Bonos Subordinados	Davivienda	BDVIO2119C4 8	10/03/2011	10/03/2015
Deuda Pública Interna	Ecopetrol	BECO01109A 7	01/12/2010	01/12/2017
Bonos Ordinarios	Leasing Colombia S.A.	BLGC1099C7	22/04/2009	22/04/2016
Bonos Ordinarios	Leasing Colombia S.A.	BLGC210SA5	19/08/2010	19/08/2015

32). El portafolio de renta variable adquirido y custodiado a través de la comisionista de bolsa denominada ASESORES EN VALORES S.A., conformado actualmente por las siguientes seis (6) inversiones en acciones de sociedades comerciales inscritas en bolsa:

TIPO INVERSION	CANTIDAD	EMISOR	NEMOTECNICO
Acciones	39.900	ECOPETROL	CO ECOPETROL
Acciones	13.770	ECOPETROL	ECOPETROL
Acciones	28.940	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	ISA
Acciones	659	COMP NAL DE CHOCOLATES	NUTRESA

Acciones	98	COMP NAL DE CHOCOLATES	NUTRESA
Acciones	730	BANCOLOMBIA	PFBCOLOM
Preferencia			

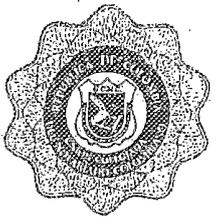
33). El saldo existente en la cartera colectiva, fondo abierto denominado "INVERTIR CON ASESORES", identificado con el NIT No.811.016.525-7, portafolio de renta variable administrado por la comisionista de bolsa denominada ASESORES EN VALORES S.A. -----

OCTAVO. Que de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia de Sociedades en la parte final del punto cuarto (4) de la Circular Externa No.001 de 2007, esta escritura se otorga antes de que venza el término legal que tienen los acreedores para revisar el informe de ESCISIÓN, toda vez que tanto la sociedad Escidente como la sociedad Beneficiaria en la escisión, quedan con activos que son superiores (largamente) al doble de los pasivos asignados en la escisión a cada una de ellas. -----

NOVENO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 222 de 1995, proceden a protocolizar con esta escritura pública los siguientes documentos: A) Copia autentica y completa del acta No.807, correspondiente a la reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A. celebrada el día 4 de Octubre de 2011, en la cual consta la aprobación del acuerdo de escisión de la sociedad transcrito en la cláusula cuarta anterior, de esta escritura pública. B) Copia de los Estados financieros extraordinarios consolidados de la sociedad ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A., con fecha de corte a 30 de Junio de 2011, debidamente certificados y dictaminados, los cuales fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas. C) Copias de los estados financieros que corresponde a la nueva sociedad beneficiaria producida de la escisión aprobada por la Asamblea de Accionistas, ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. con corte a 30 de Junio de 2011; D) Copia de los Estados financieros proyectados para la sociedad escidente ELÉCTRICAS DE MEDELLIN S.A., con posterioridad al perfeccionamiento de la escisión aprobada por la Asamblea de Accionistas con corte a Junio 30 de 2011. E). Copia de las publicaciones en prensa nacional y local del aviso de escisión. F). Certificación escrita expedida por los representantes legales y el Revisor Fiscal de la sociedad con relación a la notificación de la escisión a los acreedores de la sociedad, por comunicación escrita adicional a la

0000359

7 700152 011468



publicación en prensa; G). Certificación escrita expedida por los representantes legales y el Revisor Fiscal con relación al cumplimiento de todos los requisitos legales en la convocatoria (citación) a todos los accionistas de la sociedad para la reunión extraordinaria donde se aprobó la escisión.

**DECIMO. REFORMA ESTATUTARIA SOCIEDAD ESCINDENTE.** Que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, debidamente autorizados por la Asamblea de Accionistas, elevan también a escritura pública la reforma de los estatutos sociales de la sociedad escindida **ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.** que se adoptó en la misma reunión celebrada con carácter extraordinario el día 4 de Octubre de 2011, según consta y se explica en la copia del acta de esa fecha, adjuntada al protocolo, reforma que consiste en la reducción del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la sociedad, como consecuencia de la escisión aprobada y el cambio de denominación social de la sociedad escidente, lo cual implica la modificación de los artículos 6º y 1º, respectivamente, de los actuales estatutos sociales. Que como consecuencia de la referida reforma los mencionados artículos, en lo sucesivo quedarán así: -----

**"ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA.** La sociedad será de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y girará bajo la denominación social de: **ELECTRICAS DE MEDELLIN - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.** pudiendo utilizar la denominación abreviada **"EDEMESA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A."**-----

**"ARTICULO 6. CAPITAL SUSCRITO.** Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrita la cantidad de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000'000.000)**, que corresponden a **DOSCIENTAS MIL (200.000)** acciones nominativas ordinarias, de valor de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** cada una, distribuidas en la forma que aparece en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

**PARAGRAFO. CAPITAL PAGADO.** El capital suscrito a la fecha se ha pagado íntegramente por los accionistas en dinero en efectivo."-----

**PARAGRAFO.** En todo lo demás no previsto expresamente en esta reforma la sociedad se seguirá rigiendo por lo estipulado en los estatutos vigentes contenidos en la escritura pública de transformación No.9011 del 16 de Diciembre de 2008 de

la Notaria 12 de Medellín y las demás reformas posteriores que no le sean contrarias. -----

---HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES.---

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LE ADVIRTIO AL OTORGANTE, LA OBLIGACION DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, PUES CUALQUIER CORRECCION POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERA EFECTUAR AL MISMO OTORGANTE (ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza. -----

Derechos Notariales: \$132.000 Decreto número 1.681 de Septiembre 16 de 1996 (Reformado mediante Resolución número 11621 y 11803 de Diciembre del 2010).-----

PAGO SUPER FONDO \$ 8.034.00. PAGO IVA \$.89.664. -----

Se extendió en las hojas de papel notarial Números: 7700152011246/011253/  
011260/011277/011284/011291/011307/011314/011321/011338/011345/  
011352/011369/011376/011383/011390/011406/011413/011420/011437/  
011444/011451/011468/055769. -----




JESUS MARIO RESTREPO ARANGO

C.C.No.8.231.245

Representante legal de ELECTRICAS DE MEDELLÍN

Actúa también como representante legal de MAREA S.A.S



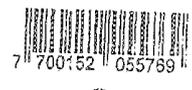

WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA

C.C.No.8.239.585

Representante legal de ELECTRICAS DE MEDELLIN



0070 160

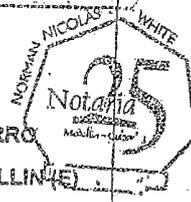


CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO 6.895  
DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2011.

*Y. White*

NORMANNICOLAS WHITE NAVARRO

NOTARIO VEINTICINCO (25) DE MEDELLIN (E)



Es la Y PIEL \_\_\_\_\_ copia tomada  
del original que expedí y autorizó en NOVENTA (90)  
hojas útiles con destino a EL INTERESADO.  
dado en Medellín 09 DIC. 2011





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** WHITE NAVARRO NORMAN NICOLAS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS ANTIOQUIA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 12/22/2015 14:34:39 p.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PMW143439313  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** COPIA ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 24  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004292552

6895 Expedido (mm/dd/aaaa): 12/09/2011

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA - EL CANTON QUITO  
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P-3659  
FACTURA N° 2914  
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se entregó al interesado y que obra de... 01... foja (s) útil (s).  
Quito, 23 de Dic. de 2015.

EL NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE ABOGADA TANIA IRIGOYEN ARBOLEDA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 17-2014-315 DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8336-DP-UPTH-MP, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LOS DOCUMENTOS PARA LA DOMICILIACIÓN DE LA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A., JUNTO CON SU RESPECTIVA APOSTILLA. TODO LO CUAL CONSTA EN SESENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES.

QUITO, A VEINTE Y TRES (23) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
.....  
RICARDO RICARDO DIAZ ANDRADE  
ABOGADO EN LA LEY SEGUNDO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA DOMICILIACIÓN DE LA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA SOCIEDAD ELÉCTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. JUNTO CON SU RESPECTIVA APOSTILLA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES (23) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

2/09/2011

ey 455/98

página web:

.....  
3659

.....  
.....  
.....  
.....  
..... foja (s)

RIO

*[Handwritten Signature]*

.....  
*[Handwritten Signature]*  
.....

.....  
GRIELA CADENA  
..... 32 D.M.O.

000006 Notaria 32

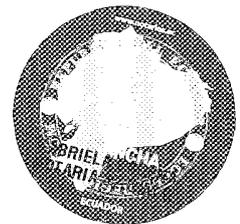
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE ABOGADA TANIA IRIGOYEN ARBOLEDA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 17-2014-315 DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8336-DP-UPTH-MP, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. Y DEMÁS DOCUMENTOS. TODO LO CUAL CONSTA EN SESENTA Y DOS FOJAS ÚTILES.

QUITO, A VEINTE Y CUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
.....  
ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE  
CANTÓN PICHINCHA SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. Y DEMÁS DOCUMENTOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

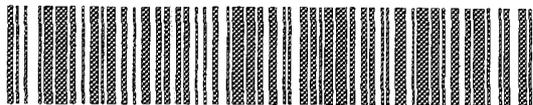


EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
.....  
-1-  
ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE  
CANTÓN PICHINCHA SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



Factura: 002-001-000010125



20151701032001801

60000033

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001801



MATRIZ	
FECHA:	30 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:56)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
BUSTAMANTE SALVADOR JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715067813
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

**RAZÓN.-** DANDO CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2902, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE QUITO, EN LA QUE RESUELVE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y PROTOCOLIZADOS EN ESTA NOTARIA EL 24 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A. DE NACIONALIDAD COLOMBIANA; CONCEDER EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAÍS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OpongAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO A LA DOCTORA CLEMENTINA POMAR ANTA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. SIENDO RAZÓN DE LA MISMA, AL MARGEN DE LAS RESPECTIVAS MATRICES DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, CELEBRADAS ANTE MI, CON FECHA 24 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

NOTARIO  
  
 EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE  
 SUPLENTE



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0000064

Oficio N° SCVS.IRQ.SG.16.006.00155

Quito D.M., 06 de enero de 2016

**Asunto:** ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.

Señor  
Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
Ciudad

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera **ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**, de nacionalidad colombiana, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. **SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2902** de **30 de diciembre de 2015**.

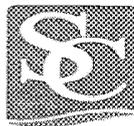
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, al apoderado de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

T. 46969-0  
FOS/meat



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0000365

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 2902

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 24 y 29 de diciembre del 2015, en la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**, de nacionalidad colombiana; y, la calificación de poder otorgado a la doctora Clementina Pomar Anta, de nacionalidad ecuatoriana;

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.225 de 30 de diciembre de 2015, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

**RESUELVE:**

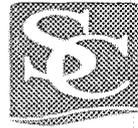
ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 24 y 29 de diciembre del 2015; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**, de nacionalidad colombiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado a la doctora Clementina Pomar Anta, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades autorizadas para la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**, de nacionalidad colombiana, en ningún caso contemplarán la realización de actos o contratos considerados como exclusivos de las instituciones reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 24 y 29 de diciembre del 2015; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas el 24 y 29 de diciembre del 2015, en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito junto con la presente resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez cumplido lo dispuesto en los artículos que anteceden, se publique por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones (2) antes señaladas junto con el texto íntegro del poder y las razones correspondientes.

los Públicos  
ambón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE LAS COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

2902

RESOLUCIÓN No.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.  
ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 DIC 2015

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

ERA  
TRAM. 46969

TRÁMITE NÚMERO: 86145



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	59865
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6556
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1725239436	POMAR ANTA CLEMENTINA	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

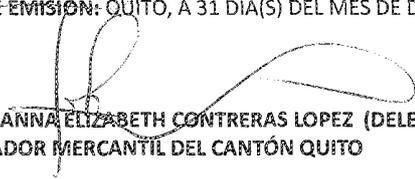
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /24/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

ANEXA RESOLUCION N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2902 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE 30/12/2015; PROTOCOLIZACIONES DE 24 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2015, EFECTUADAS ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL D.M. DE QUITO, AB. EDGAR DIAZ.- LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DE LA SRA. CLEMENTINA POMAR ANDA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





PC  
PRIMERA

PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO  
EMITIDO POR EL CONSUL DE ECUADOR EN  
BOGOTÁ EN EL CUAL CERTIFICA QUE LA  
COMPAÑÍA COLOMBIANA ELÉCTRICAS DE  
MEDELLIN- COMERCIAL S.A. (EDEMCO), SE  
ECUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y  
ACTIVA EN SU PAÍS DE DOMICILIO

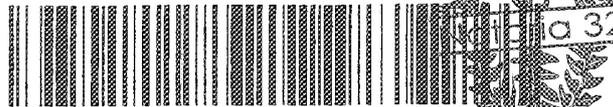
29 DE DICIEMBRE DEL 2015

INDETERMINADA

QUITO, 29 DE DICIEMBRE DEL 2015



Factura: 002-001-000010085



20151701032P03748

PROTOCOLIZACIÓN 20151701032P03748

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE DICIEMBRE DEL 2015, (16:17)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GUERRERO GALARZA CAROLINA SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716824998

OBSERVACIONES:

+ 2

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

AP: 8336-DP-UPTH-MP



0000998

— LAW FIRM —

Quito, 29 de Diciembre del 2015

Doctora: María Gabriela Cadena Loza  
Notario Trigésima Segunda de Quito  
Presente.

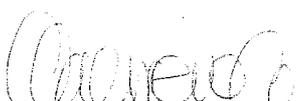
Yo, Tania Irigoyen Arboleda, según lo dispuesto en el Art. 18 numeral 2 de la ley Notarial solicito muy comedidamente se sirva protocolizar los, que se detallan a continuación:

1. Certificado emitido por el Cónsul de Ecuador en Bogotá en el cual certifica que la compañía colombiana **ELECTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A. (EDEMCO)**, se encuentra legalmente constituida y activa en su país de domicilio.

Solicito se me otorgue CUATRO (4) copias de la Protocolización.

Agradeciendo por la atención que se le sirva dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento

**BUSTAMANTE & BUSTAMANTE**

  
Abg. Carolina Guerrero Galarza

**CC: 1716824998**

**Matrícula No.- 17-2015-169**



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 71.655.214, con domicilio en Carrera 29 A Nro. 78-91 Apto 805 / MEDELLIN, COLOMBIA, que ostento el cargo de REPRESENTANTE LEGAL en la compañía ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A. solicito la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía cuyos datos son: Nombre o razón social: ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A., nacionalidad: COLOMBIANA, fecha de constitución: QUE POR ESCRITURA PUBLICA Nro. 6895, OTORGADA EN LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN DICIEMBRE 07 DE 2011, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EN DICIEMBRE 12 DE 2011, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NUMERO 21939, SE CONSTITUYO UNA SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA DENOMINADA, ELECTRICAS DE DEMDELLIN-COMERCIAL S.A., domicilio legal: MEDELLIN-COLOMBIA, actividad: CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO, INSTALACIONES ELECTRICAS Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL y cuyo representante legal es CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: Solicitud dirigida al señor Cónsul, Certificado de Cámara de Comercio, Escrituras Públicas y Extracto del Acta Nro. 017 y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL el 29 de diciembre de 2015.

CARLOS ANDRES UPEGUI GARCIA

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 18/2015

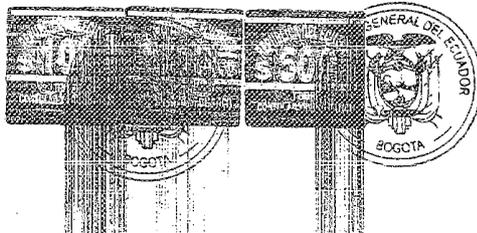
Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía ELECTRICAS DE MEDELLIN-COMERCIAL S.A., está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de BOGOTA, COLOMBIA, el 29 de diciembre de 2015.

ALVARO ENRIQUE GARCES EGAS
CONSUL GENERAL



Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00



Handwritten text and dates: 10095, 2015, 29 Dic 2015

Handwritten signature and stamp: ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE

00000000  
**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A PETICION ESCRITA DE LA ABOGADA CAROLINA GUERRERO GALARZA, CON MATRÍCULA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION CIENTO SESENTA Y NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL CÓNsul DE ECUADOR EN BOGOTÁ EN EL CUAL CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A. (EDEMCO), SE ECUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ACTIVA EN SU PAÍS DE DOMICILIO; TODO LO CUAL CONSTA EN DOS FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL NOTARIO

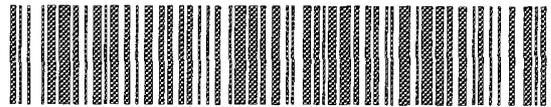


Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **PRIMERA** copia certificada de la **PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL CÓNsul DE ECUADOR EN BOGOTÁ EN EL CUAL CERTIFICA QUE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN- COMERCIAL S.A. (EDEMCO), SE ECUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y ACTIVA EN SU PAÍS DE DOMICILIO.-** Debidamente sellada y firmada en Quito, a veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince.-





Factura: 002-001-000010131



20151701032001802

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701032001802



MATRIZ	
FECHA:	30 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:37)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GUERRERO GALARZA CAROLINA SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716824998
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

RAZÓN.- DANDO CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2902, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DE QUITO, EN LA QUE RESUELVE CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Y PROTOCOLIZADOS EN ESTA NOTARIA EL 24 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2015; Y AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ELÉCTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.DE NACIONALIDAD COLOMBIANA; CONCEDER EL PERMISO PARA OPERAR EN EL PAÍS, CON ARREGLO A SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN CUANTO NO SE OPONGAN A LAS LEYES ECUATORIANAS; Y CALIFICAR DE SUFICIENTE EL PODER OTORGADO A LA DOCTORA CLEMENTINA POMAR ANTA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. SIENDO RAZÓN DE LA MISMA, AL MARGEN DE LAS RESPECTIVAS MATRICES DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, CELEBRADAS ANTE MI, CON FECHA 24 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2015.

QUITO, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8336-DP-UPTH-MP



TRÁMITE NÚMERO: 86145

*4821770USGCA88*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	59865
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6556
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1725239436	POMAR ANTA CLEMENTINA	APODERADO

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

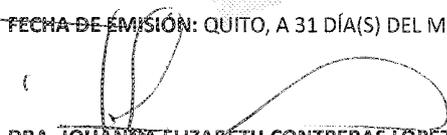
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /24/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS ADICIONALES:**

ANEXA RESOLUCION N° SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.2902 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO DE 30/12/2015; PROTOCOLIZACIONES DE 24 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2015, EFECTUADAS ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL D.M. DE QUITO, AB. EDGAR DIAZ.- LA COMPAÑÍA OTORGA PODER A FAVOR DE LA SRA. CLEMENTINA POMAR ANDA.-

CUALQUIER ENMIENDA DURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL

0006073


 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A. ECUADOR	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: COLOMBIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAL BLAS	MARISCAL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV RIO AMAZONAS	N19-29	AV PATRIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	LOPIEC	PISO 5	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170517	2562680		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
099 8387016			
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL HOTEL HILTON COLON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CLEMENTINA PONAR ANTA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1725239436			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CTRICA  
 O S.A.F.E.Q.  
 0 de Agosto

Autorización SRI: 1116120014  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 6130802-49  
 Valor a pagar: 343.03

Fecha de Emisión: 2015-11-25

Fecha de Validación: 2015-12-10

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

RO: 61308-6 BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA.LTDA.  
 Cédula Eléctrica Nacional: 1400061308 Cédula / R.U.C.: 1790484793001 Código Postal: 170517  
 servicio: AV RIO AMAZONAS N19-29 S2 5 N19 AV PATRIA EDIFICIO COFIEC CONVERSION CICLICO  
 código: 31 30-14-024-3330 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 2015-11-25 1  
 - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS  
 notificación: Domicilio

TURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

754-GAL-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 2015-10-22 Hasta: 2015-11-23 Tipo consumo: Leído  
 encia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

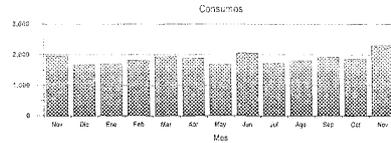
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Consumible	233351.00	231943.00	2308 kWh	203.1	
			19 kW	0	

PCOR:  
 Impuesto BOMBEROS 0.00  
 TASA RECOLECCION BAS 0.00  
 Recaudación Terceros 0.00  
 Total 0.00

VALOR CONSUMO: 203.10  
 DEMANDA 78.45  
 COMERCIALIZACION 1.41  
 I.V.A.(0%) 0.00  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 282.96  
 SERV ALUM.PUB 19.24  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 19.24  
 TOTAL SE Y AP (1): 302.20

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



Factura No. 001-006-007426488  
 Autorización SRI: 1116120014  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23  
 4236

SUMINISTRO: 61308-6  
 BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA.LTDA.  
 No. de Control: 6130802-49  
 Valor a pagar: 343.03

CTRICA  
 O S.A.F.E.Q.  
 0 de Agosto

Autorización SRI: 1116120014  
 Fecha Autorización: 2014-12-23  
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-11-25

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 61308-6 Cédula / R.U.C.: 1790484793001  
 BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA.LTDA.  
 No. de Control: 6130802-49  
 Dirección servicio:  
 AV RIO AMAZONAS N19-29 S2 5 N19 AV PATRIA EDIFICIO COFIEC CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	35.52
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>40.83</b>

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	302.20
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	40.83
<b>TOTAL (1+2+3):</b>	<b>343.03</b>

Pagar hasta: 2015-12-10

AHORRO POR:  
 Impuesto BOMBEROS 0.00  
 TASA RECOLECCION BAS 0.00  
 Recaudación Terceros 0.00  
 Total: 0.00

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN



0000075

## Carta de cesión de uso gratuito de bien inmueble

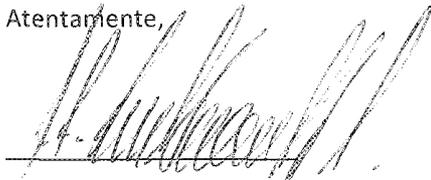
Quito DM., 5 de enero de 2016

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

De mi consideración:

Yo, Dr. Juan Carlos Bustamante Calisto con cédula de identidad No. 1701620492 en mi calidad de representante legal de la sociedad BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE CIA. LTDA., con número de RUC 1790484793001, autorizo a la compañía extranjera Eléctricas de Medellín-Comercial S.A. de nacionalidad colombiana, debidamente representada por su Apoderada Clementina Pomar con cédula de ciudadanía No. 1725239436, para que realice de manera gratuita su actividad económica, en el Ecuador en la dirección Av. Río Amazonas N19-29 S2 5 N19 y Av. Patria Edificio COFIEC CONVERSION CICLICO, cuyo local es de propiedad de mi representada, para lo cual adjunto la planilla que consta a nombre de la misma.

Atentamente,



Firma

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Bustamante Calisto

C.I No: 1701620492



EXTRACTOS ACTOS SOCIETARIOS

Busqueda por:

Año		
1995	1997	1998
1999	2000	2001
2002	2003	2004
2005	2006	2007
2008	2009	2010
2011	2012	2013
2014	2015	2016

Rango de Fechas

ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.  
 INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C.LTDA.  
 CONSTRUCTORA METALICA Y ELECTRICA JUMBO NARVAEZ HNOS CIA. LTDA.  
 CRUZBUR CONSTRUCTORA ELECTRICA Y TELEFONICA CIA. LTDA.  
 HIDROELECTRICA ALAMBI - TULIPE ALATUL COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA  
 CONSULTORA ELECTRICA EGUGUREN & JIMENEZ EGUJIMELEC CIA.LTDA.  
 CONSTRUCTORA METALICA Y ELECTRICA JUMBO NARVAEZ HNOS CIA. LTDA.  
 INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES INELITE C.I. LDA.  
 ASIAELECTRIC S.A.  
 ECUAELECTRICIDAD S.A.  
 CRUZBUR CONSTRUCTORA ELECTRICA Y TELEFONICA CIA. LTDA.  
 SERVICIOS ELECTRICOS NAVIAS CIA. LTDA.  
 CONSULTORA ELECTRICA EGUGUREN & JIMENEZ EGUJIMELEC CIA.LTDA.  
 HIDROELECTRICA DEL SUR HIDROSUR S.A.  
 PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ

Expediente	Ruc	Denominación	Situación Legal	Acto Jurídico	Fecha de Publicación	Documento de Resolución
0		ELECTRICAS DE MEDELLIN - COMERCIAL S.A.			2016-01-05	

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000072

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EXTRACTO

**DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**

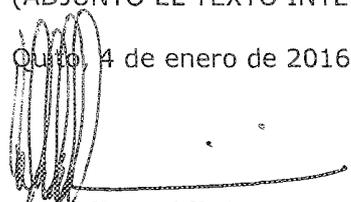
Se comunica al público que la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, **ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.** se domicilió en el Ecuador mediante documentación calificada de suficiente y protocolizada el 24 y 29 de diciembre de 2015 en la Notaría Trigésimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar en el Ecuador mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-2902 de 30 de diciembre de 2015 y se inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de diciembre del 2015.

**DATOS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ELECTRICAS DE MEDELLIN – COMERCIAL S.A.**

1. Nacionalidad: Colombiana
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la compañía extranjera: a) La compra y venta, el agenciamiento, la distribución, la importación y/o la exportación de productos, equipos, maquinaria, insumos y/o materiales eléctricos en general...
4. Capital Asignado: USD \$ 5.000,00
5. Representante en el Ecuador: doctora Clementina Pomar Anta, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Quito.

(ADJUNTO EL TEXTO INTEGRO DEL PODER Y LAS RAZONES CORRESPONDIENTES)

Quito, 4 de enero de 2016

  
**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

ONL/JERA  
Trámite: 46969